



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 4166 Orden de 28 abril de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 5 plazas del Cuerpo Técnico, opción Trabajo Social de la Administración Pública Regional. (Código BFX02L-8). 15569

Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

- 4167 Resolución R-384/16, de 4 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrático de Universidad del área de conocimiento "Organización de Empresas" a don Juan Gabriel Cegarra Navarro. 15578

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

- 4168 Anuncio de la Resolución de 11 de abril de 2016 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de Ordenación de Atraques en Santiago de la Ribera, a solicitud de Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera, con C.I.F: G-30043079. (Expte. EIA20150015). 15580
- 4169 Anuncio por el que hace público para general conocimiento la aprobación del Plan de Gestión Forestal Sostenible del Monte n.º 79 del Catálogo de Utilidad Pública. 15581
- 4170 Anuncio por el que hace público para general conocimiento la aprobación del Plan Técnico de Gestión Forestal Sostenible de los montes del Catálogo de Utilidad Pública n.º 170 "Casa del Pino", "Cueva de los Grajos", n.º 206 "Vertientes de Peña Rubia", y n.º 208 "Barranco del Algarrobo" del término municipal de Lorca. 15582
- 4171 Anuncio por el que hace público para general conocimiento la aprobación de la "Revisión del Plan de Gestión Forestal Sostenible de Ordenación Ecológico Paisajística del Espacio Natural Protegido y LIC de la "Sierra de Salinas". 15583

Consejería de Fomento e Infraestructuras

- 4172 Anuncio de licitación del servicio de bar-café en el edificio sede de la Consejería de Fomento e Infraestructuras. 15584

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

- 4173 Solicitud de autorización de modificación de características de un aprovechamiento a favor de la C.R. Cañada del Judío. Expte. APM-51/2015. 15586



III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

4174	Ejecución de títulos judiciales 58/2016.	15588
4175	Ejecución de títulos judiciales 158/2015.	15590
4176	Despido/ceses en general 544/2015.	15592
4177	Procedimiento ordinario 178/2016.	15594
4178	Despido/ceses en general 16/2016.	15595

De lo Social número Tres de Cartagena

4179	Ejecución de títulos judiciales 122/2015.	15596
4180	Ejecución de títulos judiciales 154/2015.	15597
4181	Despido/ceses en general 557/2015.	15598
4182	Procedimiento ordinario 214/2016.	15599

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

4183	Procedimiento ordinario 1.581/2010.	15600
------	-------------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Catorce de Murcia

4184	Procedimiento ordinario 1.931/2014.	15603
------	-------------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

4185	Procedimiento ordinario 12/2016.	15605
4186	Procedimiento ordinario 842/2015.	15607
4187	Procedimiento ordinario 589/2015.	15609
4188	Procedimiento ordinario 601/2015.	15611
4189	Procedimiento ordinario 522/2016.	15613
4190	Despido/ceses en general 150/2016.	15615

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

4191	Despido objetivo individual 205/2016.	15618
4192	Despido/ceses en general 191/2016.	15621
4193	Despido/ceses en general 230/2016.	15623
4194	Procedimiento ordinario 233/2016.	15626
4195	Procedimiento ordinario 240/2016.	15629

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

4196	Despido/ceses en general 266/2016.	15632
------	------------------------------------	-------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

4197	Ejecución de títulos judiciales 3/2016.	15634
4198	Ejecución de títulos judiciales 185/2015.	15637

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

4199	Ejecución de títulos judiciales 201/2015.	15640
4200	Ejecución de títulos judiciales 47/2016.	15643
4201	Ejecución de títulos judiciales 34/2016.	15646

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

4202 Ejecución de títulos judiciales 37/2016. 15649

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4203 Ejecución de títulos judiciales 192/2015. 15653

4204 Ejecución de títulos judiciales 31/2016. 15656

4205 Ejecución de títulos judiciales 47/2016. 15660

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier

4206 Juicio ordinario 134/2012. 15663

De lo Social número Seis de Murcia

4207 Procedimiento 926/2013. 15664

De lo Social número Cinco de Alicante

4208 Ejecución 60/2016. 15666

IV. Administración Local**Abarán**

4209 Aprobación inicial de la declaración de parcela sobrante del monte descatalogado 150 Cabezo del Algarrobo de propiedad patrimonial municipal. 15668

4210 Aprobación inicial de la declaración de parcela obrante, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien patrimonial, finca registral 4.893, que corresponde con el Monte Público n.º 150 denominado Cabezo del Algarrobo. 15669

4211 Desestimación de la modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial Los Lucas BM-II. 15670

Cartagena

4212 Edicto de cese y alta de personal eventual del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 15671

Cehegín

4213 Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento de Naves CILE B P.I. Muladar fase I y D P.I. Almarjal fase II. 15672

Ceutí

4214 Aprobación inicial de cuatro expedientes de transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, n.º 01/2016, 2/2016,03/2016,04/2016, sobre el Presupuesto Prorrogado 2015. 15674

Lorca

4215 Trámite de información pública. Solicitud de inicio de procedimiento de expropiación. 15675

Molina de Segura

4216 Bases generales por las que se regirán las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de plazas de Técnico de Administración General de este Ayuntamiento. 15676

Moratalla

4217 Aprobación de los padrones correspondientes al primer trimestre de 2016 de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado, Tasa RSU y canon de saneamiento. 15691

4218 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana. 15692

4219 Anuncio de adjudicación del expediente de contratación de la gestión de servicio público del Ecoparque de Moratalla. 15693


BORM**Mula**

4220 Padrón de agua potable, alcantarillado, saneamiento y basuras, segundo bimestre de 2016. 15694

Torre Pacheco

4221 Composición de la Mesa de Contratación. Concejalía de Hacienda. 15695

4222 Incoación de expediente para la concesión del Título de Hijo Adoptivo de Torre Pacheco a don Michael John Walker. 15697

4223 Padrón correspondiente al listado cobratorio de los recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado y basura, correspondiente al primer trimestre del año 2016. 15698

4224 Exposición pública de la matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas correspondiente a las cuotas nacionales, provinciales y municipales para el año 2016. 15699

4225 Aprobación definitiva de la modificación de crédito número 4/2016. 15700

4226 Exposición pública relativa a autorización de uso de suelo no urbanizable, para Centro Especial de Empleo, en terrenos sitos en Polígono 12, Parcela 17, Paraje Los Aljibicos, término municipal de Torre Pacheco. 15701

Yecla

4227 Exposición pública sobre solicitud de cambio de uso nave "Almacén Ferretería" a nueva "Sede ambulancias servicio público transporte sanitario terrestre", en el ámbito de la Región de Murcia. 15702

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

4166 Orden de 28 abril de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 5 plazas del Cuerpo Técnico, opción Trabajo Social de la Administración Pública Regional. (Código BFX02L-8).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 14/2014, de 21 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2014 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 69, de 25 de marzo de 2014) y en el Decreto número 19/2016, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Administración Pública de la Región de Murcia correspondiente al año 2016 (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 71, de 29 de marzo de 2016) y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Regional y en uso de las competencias que me atribuyen los artículos 12 y 24 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero,

Dispongo:

Primero.

Convocar pruebas selectivas para acceso al Cuerpo Técnico, Opción Trabajo Social de la Administración Pública Regional.

Segundo.

Con objeto de facilitar la información sobre el presente proceso selectivo se encuentra a disposición de los ciudadanos, en Internet la página web con la siguiente dirección: <http://www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/>, así como en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, localizado en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de carácter general (Avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia).

De manera complementaria, los aspirantes recibirán información sobre el desarrollo del proceso selectivo mediante mensajes a la dirección de correo electrónico que faciliten en su solicitud. Esta comunicación carecerá de efectos jurídicos y no podrá sustituir a las publicaciones legalmente establecidas.

Tercero.

Dichas pruebas selectivas se regirán por lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 146, de 26 de junio de 2004), en el Decreto 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 127, de 4 de junio) y en el Decreto 6/2006, de

10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para el acceso a la Función Pública Regional (Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 35, de 11 de febrero de 2006), así como por las siguientes

Bases específicas:

1. Normas generales.

1.1.- Se convocan pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 5 plazas del Cuerpo Técnico, Opción Trabajo Social. De estas 5 plazas, 1 se reserva para el turno de personas con discapacidad.

1.2.- El sistema selectivo será el de concurso – oposición.

1.3.- Se declara inhábil el mes de agosto de 2016 a los efectos de cómputo de plazos en el presente proceso selectivo.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1.- Todos los requisitos establecidos en la presente base específica deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

2.2.- Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la base general segunda, en lo que resulte de aplicación, de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional, requiriéndose además los siguientes:

- Los aspirantes deberán poseer la nacionalidad española o la de otro Estado Miembro de la Unión Europea, así mismo podrán participar los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.

Igualmente, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

- Estar en posesión de la titulación de Diplomatura en Trabajo Social o Grado en Trabajo Social o en condiciones de obtenerlo por haber abonado los derechos para su expedición.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o convalidación en su caso. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

- Estar en posesión del permiso de conducir clase B, antiguo B1.

2.3.- Para poder participar por el turno de discapacidad los aspirantes deben tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%, cuyas limitaciones sean compatibles con las funciones a desempeñar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 93/2011, de 27 de mayo, citado anteriormente.

2.4.- Con carácter previo a la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, los aspirantes de los demás estados miembros de la Unión Europea o de estados extracomunitarios cuya lengua oficial no sea el castellano, deberán acreditar su conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que exclusivamente se comprobará que poseen el nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita del castellano.

No obstante lo anterior, no deberán realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma de español como lengua extranjera (nivel B1), regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

También estarán exentos de realizar dicha prueba, los extranjeros que acrediten haber prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año o ya hubiesen superado dicha prueba en alguna convocatoria anterior y los que hayan obtenido una titulación académica española.

3. Solicitudes

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en la solicitud ajustada al modelo que figura como Anexo. A estos efectos, la solicitud deberán rellenarla a través del formulario web que está disponible en la dirección de internet www.carm.es (Atención a la Ciudadanía en el enlace "Oferta de Empleo y bolsas de trabajo.") o directamente en la dirección www.carm.es/rrhh/ofertaempleo/ (enlace "Instancias para las oposiciones a la CARM").

Para rellenar el formulario web de la solicitud podrán consultarse las instrucciones en dichas páginas web. Una vez finalizado este proceso deberá imprimir la solicitud como "documento definitivo". No deberá rellenarse, en ningún caso, la solicitud en papel, siendo exclusivamente válida la emitida telemáticamente a través de la dirección web indicada en el párrafo anterior.

3.2. La cumplimentación de la solicitud se registrará por lo establecido en la base general 3.2 de la Orden de 17 de Junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 3.2.1 de dicha base.

Los aspirantes que soliciten adaptación de tiempo y medios para la realización del ejercicio deberán aportar hasta el fin del plazo de subsanación de solicitudes ante la Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, informe emitido por la Unidad de valoración del IMAS donde se especifique el porcentaje de discapacidad y la adaptación de tiempo y/o medios materiales que precisa el aspirante para la realización de la prueba.

Los aspirantes que deseen formar parte de la Lista de Espera prevista en la presente convocatoria, deberán indicarlo en el apartado procedente de la solicitud. En caso contrario, no serán incluidos en la citada Lista de Espera.

Los aspirantes que pertenezcan a una confesión religiosa, en donde el descanso laboral semanal les impida realizar inexcusable y expresamente pruebas selectivas en un día determinado de la semana, deberán aportar durante el plazo de presentación de instancias ante la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, una certificación expedida por la autoridad religiosa que corresponda, de su pertenencia a la confesión religiosa que profese, así como indicar el día de la semana en el que no pueden realizar la citada prueba.

Asimismo, deberán acreditar el precepto legal que les ampara. En el caso de no realizar esta petición en el plazo anteriormente indicado, se entenderán como aceptadas las fechas que el Tribunal establezca para las pruebas selectivas.

3.3. Una vez rellenada la solicitud a través de la web e impreso el "documento definitivo", el abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago siguientes:

a) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según los correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA	BANCO SABADELL CAM	IC2300
BANKINTER	A228	LA CAIXA	RCA (F5)
BBVA	TRN1375	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474	CAJA R. REGIONAL S. AGUSTIN	EXP125
BANKIA	TX117	CAJAMAR	HACIEN
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS290	RURALCAJA	EXP124
BANCO SANTANDER	R.E.T.O		

b) Por pago telemático: A través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras que se citan a continuación. Para ello deberá tener contratado previamente este servicio con la entidad y acceder al sitio web correspondiente.

BANCO MARE NOSTRUM (INTELIVIA)	BBVA (BBVA NET)
BANCO SABADELL CAM	BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LINEA ABIERTA)	BANCO POPULAR ESPAÑOL (BANK ON LINE)

El impago del importe de la tasa dentro del plazo de presentación de solicitudes será motivo de exclusión irrevocable, no subsanable.

Los importes de la Tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, actualizados por la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, serán los siguientes:

Tasa completa acceso libre:	38,78 €
Tasa carnet de paro:	19,39 €
Tasa carnet joven:	31,02 €

Están exentas del pago de la tasa las personas que acrediten su condición de discapacidad con un grado igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de exención del pago, la Administración podrá requerir la documentación necesaria en cualquier momento del proceso selectivo para su comprobación.

El solicitante autoriza a la Administración Pública Regional a recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar la información cumplimentada en la solicitud.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención de la tasa, los aspirantes serán excluidos del proceso selectivo.

3.4. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y la solicitud se dirigirá al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Una vez abonada la tasa en la entidad colaboradora o impreso el modelo de solicitud como "documento definitivo" por los aspirantes exentos del abono de la misma, se entenderá cumplimentado el trámite de presentación de solicitud con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo.

4. Admisión de aspirantes.

4.1.- La admisión de aspirantes se regirá por lo previsto en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004 de la Consejería de Hacienda.

4.2.- Los aspirantes que deseen modificar su instancia en relación con su petición de formar parte o no de la Lista de Espera o modificar las zonas solicitadas, si las hubiera, podrán hacerlo en el plazo de los 10 días de subsanación de defectos a que se refiere la base general 4.2 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5. Tribunal.

5.1.- Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación del proceso selectivo, de conformidad con lo establecido en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

5.2.- El Tribunal estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres vocales (primero, segundo y tercero), debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes. La composición concreta del Tribunal se anunciará en la Orden por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos.

5.3.- Los miembros del Tribunal calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No podrán formar parte del Tribunal calificador aquellas personas que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los tres años inmediatamente anteriores a la publicación de esta convocatoria.

5.4.- La designación y actuación del Tribunal se regirá por lo dispuesto en la normativa básica estatal, la normativa regional de desarrollo y supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5.- A efectos de comunicaciones y demás incidencias el Tribunal Calificador tendrá su sede en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, avda. Infante D. Juan Manuel, 14, de Murcia.

6. Fase de oposición.

6.1.- El programa que ha de regir en el proceso selectivo es el siguiente:

El programa de materias comunes es el establecido en la Orden de 12 de febrero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM n.º 43, de 21 de febrero de 2014).

El programa de materias específicas es el establecido en la Orden de 31 de enero de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM n.º 31, de 7 de febrero de 2014).

Las referencias normativas contenidas en las Ordenes que aprueban los programas, se entenderán referidas a las normas vigentes en el momento de la realización de los correspondientes ejercicios.

6.2.- Los ejercicios que han de regir el proceso selectivo son los establecidos en la Orden de 23 de enero de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM n.º 32, de 8 de febrero de 2001).

6.3.- El desarrollo de los ejercicios se ajustará a lo dispuesto en la base general sexta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

6.4.- El Orden de actuación de los opositores se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra P.

6.5.- Los aspirantes que obtengan en cada ejercicio una puntuación igual o superior al 75% de la máxima prevista para el mismo, quedarán exentos de su realización en la convocatoria por el sistema de acceso libre siguiente, computándosele una puntuación equivalente a la obtenida, siempre y cuando sea análogo en contenido y puntuación máxima posible. El tiempo entre la convocatoria en la que obtenga la puntuación anteriormente indicada y la inmediatamente siguiente no podrá superar los 3 años, a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, conforme lo establecido en la base general 6.2.4 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Lo dispuesto anteriormente no se aplicará al último ejercicio de las presentes pruebas selectivas.

6.6.- El primer ejercicio del proceso selectivo comenzará a partir del mes de octubre de 2016, determinándose el lugar y la fecha concreta en la Orden que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

6.7.- La lista de aprobados en la fase de oposición se registrará por lo establecido en la base general 6.3 de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

6.8.- Esta fase tiene carácter eliminatorio.

7. Fase De Concurso.

7.1.- Todos los méritos deberán poseerse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, valorándose hasta esa misma fecha.

7.2.- En esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, la puntuación total no podrá superar 4 puntos y se valorarán los siguientes méritos de acuerdo a lo establecido en la base general 7.4 de la Orden 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda:

1.- Experiencia obtenida por servicios prestados: hasta 2 puntos.

1.1. Los servicios se valorarán a razón de un 5% de la puntuación total de la fase de concurso por año completo o la doceava parte por mes o fracción completa de 30 días con el límite de 10 años, cuando se trate del apartado a) de la base general 7.4.2.1.

1.2. Los servicios se valorarán a razón de un 2,5% de la puntuación total de la fase de concurso por año completo o la doceava parte por mes o fracción completa de 30 días con el límite de 10 años, cuando se trate del apartado b) de la base general 7.4.2.1.

2.- Formación y perfeccionamiento: hasta 0,8000 puntos.

Se valorarán por este apartado la formación y perfeccionamiento que hayan sido convocados, organizados u homologados por Institutos o Escuelas Oficiales de Formación de Funcionarios. Asimismo, y para el personal sanitario, los que hayan sido convocados, organizados, homologados o certificados por la Comisión

de formación continuada del Sistema Nacional de Salud y los declarados de interés científico sanitario por la Consejería de Sanidad. Los cursos que vengan indicados en días tendrán la valoración de 4 horas por día.

La puntuación máxima alcanzable por este apartado se obtendrá con 300 horas de formación.

3.- Titulaciones académicas: hasta 0,6000 puntos.

a) Por tener una titulación de igual nivel, distinta a la exigida y alegada para el acceso al Grupo al que se presenta, se valorará con 0,1800 puntos.

b) Por tener el grado de doctor o una titulación de superior nivel a la exigida y alegada para el acceso al Grupo al que se presenta, se valorará con 0,4200 puntos.

c) Por tener el título medio o superior de la Escuela Oficial de Idiomas, se valorará con 0,1200 puntos.

4.- Ejercicios aprobados: hasta 0,6000 puntos.

Se valorarán hasta una puntuación máxima de 0,6000 puntos, a razón de 0,3000 puntos por ejercicio aprobado en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan 4 plazas de acceso libre del Cuerpo Técnico, Opción Trabajo Social de la Administración Regional (BORM n.º 46 de 24 de febrero de 2006) o en las pruebas selectivas convocadas por las Ordenes de 20 de junio de 2007, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convocan 4 plazas de acceso libre, y 10 plazas por el sistema de medidas excepcionales de estabilidad en el empleo público del Cuerpo Técnico, Opción Trabajo Social de la Administración Regional (BORM n.º 146 de 27 de junio de 2007).

7.3.- Los aspirantes que hubiesen superado la fase de oposición dispondrán de un plazo de 10 días naturales, desde el siguiente al de la exposición de la Resolución definitiva que contenga dicha relación de aspirantes, para presentar en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, la siguiente documentación:

a) Certificación acreditativa de los servicios prestados, en su caso, con carácter previo a las transferencias de competencias a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los servicios prestados en el Servicio Murciano de Salud, expedida por el órgano que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal, de conformidad con la base general 7.4.2.1. apartado a) de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Cualesquiera otros servicios prestados a la Administración Pública de la Región de Murcia no deberán ser aportados por los solicitantes, siendo facilitados de oficio al Tribunal por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

b) Certificación acreditativa de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, previstos en la base general 7.4.2.1. apartado b), expedida por el órgano que tenga atribuido el ejercicio de las competencias en materia de personal.

c) Certificados o Diplomas de aprovechamiento de los cursos, o fotocopias compulsadas de los mismos.

d) Titulaciones académicas o fotocopias compulsadas de las mismas.

e) Los aspirantes que hubiesen superado los ejercicios previstos en la base 7.2.4 de esta Orden, no precisarán acreditarlos. Dicha información será aportada de oficio al Tribunal por la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

7.4.- La puntuación obtenida en la fase de concurso se sumará a la total obtenida en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición. En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base general octava de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

8. Resolución de seleccionados, relación complementaria de aprobados, presentación de documentos, nombramiento como funcionario de carrera y toma de posesión.

8.1.- El Tribunal hará pública en la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Resolución conteniendo la relación de aspirantes que con el límite del número de plazas convocadas, hayan superado la pruebas y resulten seleccionados.

En dicha relación figurarán separadamente los aspirantes seleccionados por el turno de acceso libre, así como los seleccionados por el turno de discapacidad. Dichos aspirantes aparecerán ordenados por la puntuación obtenida de la suma de los ejercicios de la fase de oposición y de la fase de concurso.

8.2. La resolución de seleccionados, la relación complementaria de aprobados, la presentación de documentos y el nombramiento como funcionario de carrera y toma de posesión se regirán por lo establecido en las bases generales novena, décima, undécima y duodécima, aprobadas por Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

9. Período de prácticas y acción formativa.

9.1.- El período de prácticas se regirá por lo dispuesto en la base general decimotercera de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

9.2.- Finalizado el proceso selectivo y tras la toma de posesión, la Orden de nombramiento como funcionario de carrera establecerá la obligación de realizar una acción formativa, que será organizada por la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública de la Región de Murcia.

10. Lista de espera.

10.1.- La Lista de Espera se regirá por lo establecido en la base general decimocuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

10.2.- Los méritos de los aspirantes, de conformidad con la base general 14.1.4, serán valorados por el Tribunal Calificador teniendo en cuenta la siguientes reglas:

a) A los efectos de la valoración de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios realizados, conforme a lo previsto en la base general 14.1.2.a), únicamente se podrán tener en cuenta las convocatorias para acceso al Cuerpo, Escala y Opción objeto de la presente Orden derivadas de las Ofertas de Empleo Público de los años 2005 y 2006/2007.

b) El resto de apartados b), c) y d) de la base general 14.1.2 serán valorados únicamente en relación a aquellos que, aportados en tiempo y forma, se refieran al período comprendido entre el 17 de julio de 2007 y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente Orden.

10.3.- La Lista de Espera así constituida se regirá, en lo que le resulte de aplicación, por las disposiciones contenidas en la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional (BORM n.º 186, de 11 de agosto de 2001).

11. Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 28 de abril de 2016.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

4167 Resolución R-384/16, de 4 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrático de Universidad del área de conocimiento "Organización de Empresas" a don Juan Gabriel Cegarra Navarro.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-727/15, de 30 de noviembre, para la provisión de la plaza 07F/15/CU del área de conocimiento "Organización de Empresas".

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

Resuelve:

Primero.- Nombrar a don Juan Gabriel Cegarra Navarro, con D.N.I. 22970303-L, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento "Organización de Empresas", adscrita al departamento de Economía de la Empresa y con destino en la Facultad de Ciencias de la Empresa, en la plaza con código CU473.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al departamento de Economía de la Empresa, a la Facultad de Ciencias de la Empresa, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contando desde el día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Cartagena, 4 de mayo de 2016.—P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-349/16, de 26 de abril), Ángel López Nicolás.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4168 Anuncio de la Resolución de 11 de abril de 2016 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto de Ordenación de Atraques en Santiago de la Ribera, a solicitud de Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera, con C.I.F: G-30043079. (Expte. EIA20150015).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha dictado Resolución de fecha 11 de abril de 2016, por la que se formula informe de impacto ambiental del Proyecto Básico de ordenación de atraques del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera, en el término municipal de San Javier.

El contenido completo de la Resolución está disponible en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=122237&IDTIPO=60>

Murcia, 28 de abril de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.^a Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4169 Anuncio por el que hace público para general conocimiento la aprobación del Plan de Gestión Forestal Sostenible del Monte n.º 79 del Catálogo de Utilidad Pública.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal mediante Resolución de fecha 29 de abril de 2016 ha procedido a dar aprobación al Plan de Gestión Forestal Sostenible que se corresponde con el monte de utilidad pública n.º 79 del Catálogo.

La ordenación que se procura a través de este plan es conforme a las prescripciones al efecto comprendidas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, para la que en la redacción dada por Ley 21/2015, de 2 de julio, la elaboración de tales instrumentos es obligada respecto de los montes de utilidad pública.

La Resolución por la que ha tenido lugar la aprobación de los citados planes se encuentra a disposición para su consulta en la sede de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal sita en la Plaza Juan XXIII s/n de Murcia.

Murcia, a 29 de abril de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4170 Anuncio por el que hace público para general conocimiento la aprobación del Plan Técnico de Gestión Forestal Sostenible de los montes del Catálogo de Utilidad Pública n.º 170 "Casa del Pino", "Cueva de los Grajos", n.º 206 "Vertientes de Peña Rubia", y n.º 208 "Barranco del Algarrobo" del término municipal de Lorca.

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal mediante Resolución de fecha 3 de mayo de 2016 ha procedido a dar aprobación al Plan de Gestión Forestal Sostenible que se corresponde con los montes del Catálogo de utilidad pública N.º 170 "Casa del Pino", "Cueva de los Grajos", N.º 206 "Vertientes de Peña Rubia", y N.º 208 "Barranco del Algarrobo".

La ordenación que se procura a través de este plan es conforme a las prescripciones al efecto comprendidas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, para la que en la redacción dada por Ley 21/2015, de 2.º de julio, la elaboración de tales instrumentos es obligada respecto de los montes de utilidad pública.

La Resolución por la que ha tenido lugar la aprobación de los citados planes se encuentra a disposición para su consulta en la sede de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal sita en la Plaza Juan XXIII s/n de Murcia.

Murcia, 3 de mayo de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

4171 Anuncio por el que hace público para general conocimiento la aprobación de la "Revisión del Plan de Gestión Forestal Sostenible de Ordenación Ecológico Paisajística del Espacio Natural Protegido y LIC de la "Sierra de Salinas".

La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal mediante Resolución de fecha 29 de abril de 2016 ha procedido a dar aprobación a la "Revisión del Plan de Gestión Forestal Sostenible de Ordenación Ecológico Paisajística del Espacio Natural Protegido y LIC de la "Sierra de Salinas" del término municipal de Yecla.

La ordenación que se procura a través de este plan es conforme a las prescripciones al efecto comprendidas en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, para la que en la redacción dada por Ley 21/2015, de 2 de julio, la elaboración de tales instrumentos es obligada respecto de los montes de utilidad pública.

La Resolución por la que ha tenido lugar la aprobación de los citados planes se encuentra a disposición para su consulta en la sede de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal sita en la Plaza Juan XXIII s/n de Murcia.

Murcia, a 29 de abril de 2016.—El Director General de Desarrollo Rural y Forestal, Federico García Izquierdo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento e Infraestructuras

4172 Anuncio de licitación del servicio de bar-cafetería en el edificio sede de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, convoca la siguiente contratación:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Fomento e Infraestructuras.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- c) Número de expediente: 6/2016.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio Bar-Cafetería en el edificio sede de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

- b) Lugar de ejecución: Murcia.
- c) Plazo de ejecución: 2 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Procedimiento Abierto.
- c) Forma: Un solo Criterio: el precio más bajo.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 297,52 Euros
- b) IVA: 62,48 Euros
- c) Importe total: 360,00 Euros

5. Garantías:

- a) Provisional: no se exige.
- b) Definitiva: Será el 5% del presupuesto de adjudicación.

6. Obtención de la documentación.

a) Entidad: Perfil del Contratante de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

- b) Página Web: <http://opweb.carm.es/contratacion/faces/exp/inicio.jsp>
- c) Teléfono: 968 362409 / 968 375724
- d) Fax: 968 362391

7. Requisitos específicos del contratista.

Según el apartado J del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de ofertas será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio y hasta las trece horas. Si el plazo finalizase en sábado o en día festivo, se prorroga hasta el primer día hábil siguiente.

Podrán presentarse proposiciones por correo con arreglo a lo dispuesto en el art. 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas anunciando al Órgano de Contratación la remisión de la oferta al Fax núm. 968.36.23.91 o al correo electrónico contratacion.obraspublicas@carm.es

b) Documentación a presentar: La que se especifica en la Cláusula III.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano (OCAG).

1.- Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

2.- Domicilio: Plaza Santoña nº 6

3.- Localidad y Código Postal: Murcia-30071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días a contar desde el siguiente a la apertura de ofertas.

9. Apertura de pliegos:

a) Entidad: Consejería de Fomento e Infraestructuras.

b) Domicilio: Plaza Santoña nº 6.

c) Localidad: Murcia.

d) Fecha: Se publicará la fecha oportunamente en el perfil del contratante.

e) Hora: a las 12:00 horas.

10. Otras informaciones: La codificación de la Clasificación Nacional de Productos (CPA-2008), será la siguiente:

El CPV es

55410000-7: Servicios de gesti de bares.

11. Gastos de anuncios: El contratista está obligado a satisfacer los gastos de los anuncios de licitación en los Boletines Oficiales así como en la prensa por un importe máximo de 3.000 Euros.

12. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos de Cláusulas Administrativas: <http://www.carm.es/contratacionpublica>

Murcia, a 14 de abril de 2016.—El Consejero, P.D., la Secretaria General, (Orden de 17/07/15 (BORM n.º 167 de 22/07/2015), María Yolanda Muñoz Gómez.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

4173 Solicitud de autorización de modificación de características de un aprovechamiento a favor de la C.R. Cañada del Judío. Expte. APM-51/2015.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera y tercera bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en este organismo de cuenca se tramita un expediente de modificación de características de concesión de aguas subterráneas otorgada el 10 de noviembre de 2014 y tramitada en el expediente de referencia APS-16/2013 (pendiente de inscripción en el Registro de Aguas), consistente en la integración en dicho aprovechamiento de otro del que es titular la CR El Portichuelo, inscrito en el Registro de Aguas, Sección C, Tomo 13, hoja 2.478, todo ello sin incrementar el volumen máximo a extraer de cada una de las captaciones implicadas, ni la superficie regable total de los aprovechamientos.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en el artículo 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Titular: Comunidad de Regantes Cañada del Judío

Paraje: "Comisario-El Carche"

Término municipal: Jumilla

Corriente o acuífero: Jumilla-Villena y Cuchillos Cabras

Clase y afección: Regadío, Industrial y otros

Volumen máximo anual: 9.217.308 m³ (8.424.808 m³ para regadío, 585.600 m³ para uso industrial y 206.900 m³ para otros usos).

Superficie: 2.363 ha; Dotación: 3.565 m³/ha; Caudal medio equivalente: 292,27 l/s; Características de la captaciones:

POZOS INSCRITOS	UTM (ETRS89)		Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia (kW)
NOMBRE	X	Y			
POZO 1 - EBRO	653.258	4.258.830	201	550	138
POZO 2 - PISUERGA	654.937	4.259.616	206	500	85
POZO 3 - TURIA	655.001	4.259.593	208	500	177
POZO 4 - ZADORRA	655.564	4.259.355	233	550	132
POZO 5 - GUADALQUIVIR	656.644	4.258.714	500	550	107
POZO 6 - "Nuevo Guadiana"	655.555	4.260.265	450	-	-
POZO 7 - El Portichuelo	642.553	4.263.939	150	450	32 CV

Observaciones: Del volumen máximo anual, sólo pueden extraerse 9.212.600 m³ del acuífero Jumilla-Villena (pozos 1-6) y 4.708 m³ del acuífero Cuchillos Cabras (Pozo 7).

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia, 21 de abril de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4174 Ejecución de títulos judiciales 58/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0001189

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 58/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 385/2015

Sobre: Despido

Demandante: Jorge Martínez Fernández

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandado: V2 Complementos Auxiliares S.A.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 58/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jorge Martínez Fernández contra la empresa V2 Complementos Auxiliares S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Jorge Martínez Fernandez frente a V2 Complementos Auxiliares S.A., parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Rosa Elena Nicolás Nicolás

En Cartagena, a 4 de mayo de 2016.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Jorge Martínez Fernández exigiendo el cumplimiento por el empresario V2 Complementos Auxiliares SA de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 28/6/2016 a las 9,55 horas para la celebración de la comparecencia.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a V2 Complementos Auxiliares S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4175 Ejecución de títulos judiciales 158/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0002291

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 158/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 734/2014

Sobre: Despido

Demandante: Juan Alajarín Piñero

Abogado: Juan José Carrión Hernández

Demandado: Servimenor S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 158/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Alajarín Piñero contra la empresa Servimenor S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Servimenor S.L., en situación de insolvencia total por importe de 20.366,17 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en

el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimenor S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Region de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 4 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4176 Despido/ceses en general 544/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001718

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 544/2015

Sobre: Despido

Demandante/s: José Matías Peñas Castejón, María Pilar Jiménez Medina, Cristina Albaladejo Pérez

Abogado: Juan Soro Mateo

Demandado/s: Fogasa, Universidad Politécnica de Cartagena, Centro Nuevas Profesiones de Cartagena S.L., Universidad Politécnica de Cartagena, Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., Universidad Politécnica de Cartagena

Abogado: Fogasa, Raúl Castejón Albaladejo

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 544/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Matías Peñas Castejón, María Pilar Jiménez Medina, Cristina Albaladejo Pérez contra la empresa Fogasa, Universidad Politécnica de Cartagena, Centro Nuevas Profesiones de Cartagena S.L., Universidad Politécnica de Cartagena, Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., Universidad Politécnica de Cartagena, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, absuelvo a la Universidad Politécnica de Cartagena de las pretensiones deducidas en su contra.

Que estimando las demandas interpuestas por José Matías Peñas Castejón contra la empresa "Centro Nuevas Profesiones, S.L.", declaro improcedente el despido del trabajador y declaro extinguida, a la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a las partes. En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de seis mil quinientos veintiocho euros (6.528 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, así como otros diecisiete mil trescientos diez euros con noventa y cuatro céntimos (17.310,94 €) por salarios adeudados hasta la fecha de la extinción, cantidad que se incrementará con el interés anual del 10%.

Que estimando las demandas interpuestas por María Pilar Jiménez Medina contra la empresa "Centro Nuevas Profesiones, S.L.", declaro improcedente el despido de la trabajadora y declaro extinguida, a la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a las partes. En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de treinta y siete mil cuatrocientos setenta y tres euros con noventa y ocho céntimos (37.473,98 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, así como otros treinta y un mil

cuatrocientos tres euros con cuarenta y tres céntimos (31.403,43 €) por salarios adeudados hasta la fecha de la extinción, cantidad que se incrementará con el interés anual del 10%.

Que estimando la demanda interpuesta por Cristina Albaladejo García contra la empresa "Centro Nuevas Profesiones, S.L.", declaro extinguida, a la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a las partes. En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de setecientos veintitrés euros con noventa y cuatro céntimos (723,94 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, así como otros cuatro mil doscientos noventa y nueve euros con dos céntimos (4.299,02 €) por salarios adeudados hasta la fecha de la extinción, cantidad que se incrementará con el interés anual del 10%.

Se declara la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Nuevas Profesiones de Cartagena S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 4 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4177 Procedimiento ordinario 178/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000596

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 178/2016

Sobre ordinario

Demandante: Ramón Ortega Sánchez

Abogado: Raquel Fernández López

Demandados: Frigoríficos y Congelados La Unión, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ramón Ortega Sánchez contra Frigoríficos y Congelados La Unión S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 178/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Frigoríficos y Congelados La Unión S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21/6/2016 a las 11:25 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Frigoríficos y Congelados La Unión S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

4178 Despido/ceses en general 16/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000050

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 16/2016

Sobre: Despido

Demandante: David Aroca Díaz

Abogado: Luis José Martínez Vela

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 16/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de David Aroca Díaz contra la empresa La Huella del Lebeche CB, Albert Llaurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por David Aroca Díaz contra la empresa "La Huella del Lebeche, C.B." y sus integrantes, Albert Llaurens Pablos y Pedro Negroles Contreras, declaro improcedente el despido del actor y extinguida la relación laboral existente entre las partes, y condeno a los demandados a abonar al trabajador la cantidad de mil veintiocho euros con ochenta céntimos (1.028,80 €) en concepto de indemnización; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, así como liquidar la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Huella del Lebeche CB, Albert Llaurens Pablos, Pedro Negroles Contreras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 21 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4179 Ejecución de títulos judiciales 122/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 122/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Enrique Bernal Poveda contra la empresa Mr. Gold SL, y contra Fogasa, sobre Despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 17/3/2016, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia de fecha 27/5/2014 dictada en autos 887/13 a favor de la parte ejecutante, José Enrique Bernal Poveda, frente a Mr. Gold SL, Fogasa, parte ejecutada, por importe de 5.359,66 euros en concepto de principal (4.101,84 euros de indemnización y 1.257,82 euros de salarios), más otros 535 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación..."

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Mr. Gold SL, dar audiencia previa a la parte actora José Enrique Bernal Poveda y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de Tres Días hábiles siguientes a la notificación de la misma..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mr. Gold SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 1 de abril de 20156.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4180 Ejecución de títulos judiciales 154/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 154/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Margarita Guamanquispe Basantes contra la empresa Ulyses Hotels S.L., Emserco Desarrollo, S.L. y contra Fogasa, sobre despido, se ha dictado Decreto de fecha 02/05/2016, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Ulyses Hotels S.L., Emserco Desarrollo, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.556,25 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ulyses Hotels S.L., Emserco Desarrollo, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 2 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4181 Despido/ceses en general 557/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 557/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ana María Melero Valenzuela, Alberto Vera Lorente y Begoña Soler Huertas contra la empresa Fogasa, Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L. y Universidad Politécnica de Cartagena, sobre despido, se ha dictado sentencia n.º 124/16 de fecha 08/04/16, cuyo fallo es el siguiente:

“Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Ana María Melero Valenzuela, Alberto Vera Lorente y Begoña Soler Huertas, contra Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena S.L. declaro improcedente el despido de los actores y extinguida la relación laboral que les unía con la misma, fijando la indemnización a esta fecha, condenando a la demandada Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena S.L. a que abone a Alberto Vera Lorente la cantidad de mil ochocientos sesenta y cinco euros con veintisiete céntimos de euro (1.865,27 €), a Ana María Melero Valenzuela, la cantidad de novecientos sesenta y dos euros con setenta y dos céntimos de euro (962,72 €) y a Begoña Soler Huertas la cantidad de mil quince euros con setenta y cuatro céntimos de euro (1.015,74 €).

Que debo desestimar la acción de resolución contractual interpuesta por los actores Ana María Melero Valenzuela, Alberto Vera Lorente y Begoña Soler Huertas de extinción del contrato por voluntad de los mismos debido a incumplimientos empresariales.

Y estimando parcialmente la reclamación de cantidad interpuesta condeno a la demandada Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena S.L. a que abone a Alberto Vera Lorente y Ana María Melero Valenzuela la cantidad de mil treinta y un euros con dos céntimos de euro (1031,02 €) a cada uno de ellos y Begoña Soler Huertas la cantidad de novecientos cincuenta y siete euros con sesenta y ocho céntimos de euro (957,68 €.), por los salarios dejados de percibir, más el 10% de interés anual por mora.

Y debo absolver y absuelvo a la Universidad Politécnica de Cartagena, por falta de legitimación pasiva”.

Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 2 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

4182 Procedimiento ordinario 214/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Estefanía Cabrera Rosales contra Party Levante S.L., Fondo de Garantía Salarial, Party Fiesta S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 214/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Party Levante S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/10/2016 a las 10:00 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Party Levante S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

4183 Procedimiento ordinario 1.581/2010.

N.I.G.: 30027 41 1 2010 0008365

Procedimiento ordinario 1.581/2010

Sobre otras materias

Demandante: José Antonio López Gallego

Procurador Sr. Antonio Conesa Aguilar

Abogado Sr. Luis Antonio Santos Manzanera

Demandado: Promotora Guadalmenor S.L.

Dña Antonia Mellado Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura, por el presente,

En el presente procedimiento ordinario n.º 1581/10 seguido a instancia de José Antonio López Gallego frente a Promotora Guadalmenor S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Sentencia

En Molina de Segura, a dos de mayo de dos mil doce.

Vistos por mí, la Ilma. Dña. Ana Belén Carrión Pagán, Magistrado/ Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Molina de Segura (Murcia), los presentes autos de Juicio Ordinario registrados con el número 1.581/10, en los que han sido parte demandante D. José Antonio López Gallego representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Conesa y parte demandada la mercantil Promotora Guadalmenor S.L, declarada en situación de rebeldía procesal.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador de los Tribunales Sr. Conesa se presentó demanda de Juicio Ordinario contra la arriba referenciada como demandada, suplicando que en su día se dictara Sentencia por la que se declare resuelto el contratos suscrito en fecha 2 de marzo de 2.007, condenando a la demandada a devolver a la actora la suma de 240.000 euros, más intereses legales y costas procesales causadas.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda se dio traslado de ella a la parte demandada para que en el plazo de veinte días contestara a la misma.

Tercero.- Transcurrido el término de emplazamiento sin que el demandado se personaran en los autos, se le declaró en situación de rebeldía procesal, convocándose a las partes a la celebración de la Audiencia Previa, que tuvo lugar el día 25 de abril de 2.012, asistiendo solamente el Procurador y el Letrado de la parte actora, ratificándose en su demandada y proponiendo como pruebas, únicamente, la documental obrante en autos, declarándose conclusas las actuaciones para dictar sentencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho

Primero.- En nuestro Ordenamiento jurídico, la rebeldía del demandado no implica la admisión por éste de los hechos aducidos en su contra, y menos aún el allanamiento a las pretensiones del actor, debiendo por tanto este último acreditar los hechos constitutivos de su pretensión, tal principio tradicional de nuestro Ordenamiento Jurídico aparece hoy recogido en el artículo 496 de la vigente LEC.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el caso de autos, la parte actora ha demostrado, mediante la documental que acompaña a la demanda todos y cada uno de los hechos alegados en su escrito de demanda, esto es, que la actora suscribió con la mercantil Infagarro, S.L un contrato de compraventa en fecha 2 de marzo de 2.007, entregando a la firma del contrato la suma de 120.000 euros, pactándose que el 20% del precio se abonaría al tiempo de la emisión por el técnico director de la certificación de obra comprensiva de la terminación de la estructura total del edificio, y el resto al momento de otorgar la Escritura Publica de Compraventa.

Asimismo, se pactó que la entrega de la vivienda se efectuaría durante todo el año 2009.

El 2 de noviembre de 2.010, al comprobar que no se había iniciado la edificación, se remitió burofax a Infagarro S.L quien contestó que la posición de la mercantil con la que contrató el demandante había sido cedida a la mercantil demandada mediante contrato de fecha 15 de marzo de 2.007.

La parte demandada siendo conocedora de su obligación la ha incumplido totalmente siendo que, de acuerdo con lo estipulado en la estipulación sexta del contrato, amén de quedar resuelto el contrato suscrito debe abonar a la actora la suma de 240.000 euros- doble de lo entregado-.

Todo lo manifestado conduce, en virtud de lo establecido en el artículo 217.2 y 3 de la LEC, a que se proceda a estimar íntegramente la demandada formulada, declarando probado lo alegado por el actor, condenando a la demandada al pago de la cantidad que le es reclamada.

Segundo.- Las cantidades a las que queda condenada la demandada devengará el interés legal desde la fecha de la interpelación judicial ya que el demandado ha incurrido en mora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1100, 1101 y 1108 del Código Civil, señalando este último precepto que si la obligación consintiere en el pago de una cantidad de dinero, y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos y, a falta de convenio, en el interés legal, Y de acuerdo con el artículo 576 de la LEC, las cantidades líquidas a cuyo pago se condene en virtud de resolución judicial, devengaran desde que aquella fuere dictada hasta su total ejecución, a favor del acreedor, el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

Tercero.- En cuanto a las costas, por aplicación del principio del vencimiento recogido en el artículo 394, deben ser impuestas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Conesa en representación de D. José Antonio López Gallego debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito en fecha 2 de marzo de 2007,

condenando a la entidad demandada, Promotora Guadalmenor S.L., a abonar a la actora la suma de doscientos cuarenta mil euros (240.000 euros), más intereses legales de dicha cantidad.

Igualmente, queda condenada la demandada al pago de las costas procesales causadas en la presente instancia.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el ante este Juzgado y para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 458 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.”

Y encontrándose dicho demandado, Promotora Guadalmenor S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Molina de Segura a 27 de marzo de 2013.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Catorce de Murcia

4184 Procedimiento ordinario 1.931/2014.

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2014 0023712

ORD Procedimiento ordinario 1931/2014

Sobre: Otras materias.

Demandante: Carmelo Navarro García.

Procuradora: Antonia Díaz Vicente.

Abogado: Andrés Galán Juan.

Demandado/s: Construcciones Luján Vivancos S.L.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a 11 de febrero de 2016.

Vistos por D. Romualdo M. Faura García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Catorce de Murcia los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 1.931/2014 entre:

Demandante.- D. Carmelo Navarro García, representado por la Procuradora de los Tribunales D^a Antonia Díaz Vicente y asistida del Abogado D. Andrés Galán Juan.

Demandada.- "Construcciones Luján Vivancos S.L.", declarada en situación de rebeldía procesal.

Causa.- Reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales D.^a Antonia Díaz Vicente en nombre y representación de D. Carmelo Navarro García, debo condenar y condeno a "Construcciones Luján Vivancos S.L." a abonar al actor la cantidad de veintitrés mil setecientos noventa euros y setenta y ocho céntimos, (23.790,78.- €), mas los intereses legales sobre esta cantidad a devengar desde la fecha de interposición de la demanda. Con expresa imposición de costas a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación (art. 455 LEC) dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de su notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna, (art. 458 LEC).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este

Juzgado tiene abierta en Banco de Santander, número 5082, indicando en el campo "concepto" la indicación "Recurso" seguida del Código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del Código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales de los que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Construcciones Luján Vivancos S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 4 de mayo de 2016.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4185 Procedimiento ordinario 12/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000100

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 12/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: Manuel Martínez Cascales.

Abogado: Pedro Miralles García.

Demandado/s: Luber S.L., Monforte, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 12/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Martínez Cascales contra la empresa Luber S.L., Monforte, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/9/2016 a las 9:35 horas, en Avda. Ronda Sur (Cdad., de la Justicia) Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 9:50 horas en Avda. Ronda Sur (Cdad., de la Justicia) Sala 6 del día 8/9/2016 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, en relación a la documental, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, al menos con cinco días de antelación al acto del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Luber S.L., y Monforte, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4186 Procedimiento ordinario 842/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006949

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 842/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Francisca Puche Nicolás.

Graduado Social: Francisco Javier Frutos Zamora.

Demandado/s: Ambilim Professional Services S.A., Fraternidad Muprespa, Fogasa Fogasa, Ilunión Limpieza Medioambiental S.A.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 842/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Francisca Puche Nicolás contra la empresa Ambilim Professional Services S.A., Fraternidad Muprespa, Fogasa Fogasa, Ilunión Limpieza Medioambiental S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/10/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/10/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, respecto a la confesión judicial, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al Primer otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, respecto a la documental, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de los mismos por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ilusión Limpieza Medioambiental S.A., y Ambilim Profesional Services S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4187 Procedimiento ordinario 589/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004798

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 589/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Antonio Camacho Perellón, Juan Antonio Segura Campayo, Miguel Ángel Rojas Tamayo, Miguel Ángel Ruiz Molina, Pedro José Miranda Brotons, Francisco Martínez Gil, Pedro Espinosa Desiderio, Ángel Claudiu Stan, María Elena Antwerber, Claudio Miguel del Río Espinosa, Dan Ioán Ghiran, Dorel Barbu.

Abogada: Begoña Gascon Bailén.

Demandado/s: Ruiz Lorquí S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 589/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Camacho Perellón, Juan Antonio Segura Campayo, Miguel Ángel Rojas Tamayo, Miguel Ángel Ruiz Molina, Pedro José Miranda Brotons, Francisco Martínez Gil, Pedro Espinosa Desiderio, Ángel Claudiu Stan, María Elena Antwerber, Claudio Miguel del Río Espinosa, Dan Ioán Ghiran, Dorel Barbu contra la empresa Ruiz Lorquí S.A., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.

Con motivo de la reorganización del dietario de señalamientos de este Juzgado durante el próximo periodo vacacional, se han recibido instrucciones particulares de la titular del Juzgado, y por ello, se acuerda dejar sin efecto el día fijado para la celebración de juicio en resolución anterior y convocar a las partes el próximo día 1/7/2016 a las 9:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante El/La Letrado de la Administración de Justicia y en caso de no avenencia, el mismo día 1-07-2016 a las 9:50 horas en la sala de vistas numero 3 para la celebración del juicio, con las mismas prevenciones que en la citación anterior.

Queden citadas todas las partes en legal forma con la notificación de la presente resolución.

Ad cautelam procedase a la citación de la mercantil demandada Ruiz Lorquí S.A., por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ruiz Lorquí S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4188 Procedimiento ordinario 601/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004914

Modelo: N28150

Sobre Ordinario.

Demandante: José Antonio Hernández Martínez.

Abogado: Enrique Espinosa Jaén.

Demandado/s: Carnes Selectas Condomina, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 601/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Antonio Hernández Martínez contra la empresa Carnes Selectas Condomina, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.

Con motivo de la reorganización del dietario de señalamientos de este Juzgado durante el próximo periodo vacacional, se han recibido instrucciones particulares de la titular del Juzgado, y por ello, se acuerda dejar sin efecto el día fijado para la celebración de juicio en resolución anterior y convocar a las partes el próximo día 16/6/2016 a las 9:45 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante El/La Letrado de la Administración de Justicia y en caso de no avenencia, el mismo día, 16/6/2016 a las 10:00 horas en la sala de vistas número Tres para la celebración del juicio, con las mismas prevenciones que en la citación anterior.

Queden citadas todas las partes en legal forma con la notificación de la presente resolución.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada Carnes Selectas Condomina S.L., por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Carnes Selectas Condomina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4189 Procedimiento ordinario 522/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0004274

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 522/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Francisco José Rondan Mayor

Abogado: Mario Montalbán Quesada

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Águilas Hotel Resort S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 522/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José Rondan Mayor contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Águilas Hotel Resort S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia a cinco de mayo de dos mil dieciséis.

Con motivo de la reorganización del dietario de señalamientos de este Juzgado durante el próximo periodo vacacional, se han recibido instrucciones particulares de la titular del Juzgado y por ello, se acuerda dejar sin efecto el día fijado para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio en resolución anterior y convocar a las partes para su celebración el próximo día 01/07/2016 a las 09:20 horas para el acto de conciliación en la Sala 001 y a las 09:30 horas en la Sala 003 para el juicio, con las mismas prevenciones que en la citación anterior.

Notifíquese y cítese a todas las partes que intervienen en este procedimiento.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Águilas Hotel Resort S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

4190 Despido/ceses en general 150/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001305

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 150/2016

Sobre despido

Demandante: Jesús Núñez Martínez

Abogada: Almudena Gordillo Salvador

Demandado: Telered, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 150/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Núñez Martínez contra la empresa Telered, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/7/2016 a las 10:30 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 4/7/2016 a las 10:40 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la Mercantil Demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, documental ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, a excepción de los balances, toda vez que las Cuentas Anuales se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que le es accesible a la parte, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, testifical, Dada la extensión de la testifical propuesta y a fin de que pueda acordarse sobre su admisión, se acuerda requerir al demandante para que designe aquellos 3 que mas le interesen y aclare los hechos sobre los que cada uno de ellos va a deponer, advirtiéndole que los gastos que provoque la comparecencia de los testigos son de cuenta de la parte proponente.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Telered, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4191 Despido objetivo individual 205/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001790

Modelo: N28150

Despido objetivo individual 205/2016

Sobre despido

Demandante: Javier Grau García

Abogado: Luis Aleixos Alapont

Demandados: Cit Development, SL, Administración Concursal de Cit Development, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 205/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Javier Grau García contra la empresa Cit Development, S.L., Administración Concursal de Cit Development, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/06/2016 a las 10:05 horas en la Sala de Vistas n.º 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 16/06/2016 del mismo día, en la Sala de Vistas n.º 5 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí primero punto 2) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requírase a la parte demandante en el plazo de 15 días a fin de que aporte el certificado del acta de conciliación bajo apercibimiento de archivo.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cit Development, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4192 Despido/ceses en general 191/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001662

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 191/2016

Sobre despido

Demandante: Mohamed Mansori

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandados: García Hortícola, S.L., Tracsegar, S.L., Administración Concursal de García Hortícola, S.L, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 191/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohamed Mansori contra la empresa García Hortícola, S.L., Tracsegar, S.L., Administración Concursal de García Hortícola, S.L, y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/07/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a García Hortícola, S.L., y Tracsegar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4193 Despido/ceses en general 230/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002002

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 230/2016

Sobre: Despido

Demandante: Francisca Carrillo Iniesta

Abogado: Saturnino Ayuso García

Demandado/s: Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Jomarsanysan S.L., Wychillan de Negocios S.L., Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Marchigue 2000 S.L., Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, María Carmen García Lindon, José Manuel y Tenedor S.L., Juan Antonio Carrillo Bernal, Balneario Leana CB, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 230/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisca Carrillo Iniesta contra la empresa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/7/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/7/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga

facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, documental, del requerimiento de los documentos a las mercantiles demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recabese información de la situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam citese a dichas mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inversiones Balneario de Fortuna S.L., Lorena García Gómez, Antonio García Mata, Jomarsanysan S.L., Wychillan de Negocios S.L., Carlota Mata Lousa, Iván Mata Lousa, Carlos Mata Quílez, Octavio Mata Quílez, Marchigue 2000 S.L., Carlota García Lindon, María Carmen Lousa Barbeito, María Carmen García Lindon, José Manuel y Tenedor S.L., Juan Antonio Carrillo Bernal, Francisca Carrillo Iniеста, José Antonio Fernández Lozano, Fuensanta Fernández Lozano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4194 Procedimiento ordinario 233/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002040

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 233/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Salvadora Moñino García

Abogada: María Teresa García Castillo

Demandado/s: Limpiezas Barcino, S.A., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 233/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvadora Moñino García contra la empresa Limpiezas Barcino, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/7/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/7/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho,

podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase información de la situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam cítese a dichas mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Barcino, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

4195 Procedimiento ordinario 240/2016.

Equipo/usuario: CSB

NIG: 30030 44 4 2016 0002105

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 240/2016

Sobre ordinario

Demandante/s: Alicia Fernández Martínez

Abogada: Silvia Tejedor Belmonte

Demandado/s: Fogasa, Supermercados Cangil, S.A.

Abogado: FOGASA,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 240/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alicia Fernández Martínez contra la empresa FOGASA FOGASA, Supermercados Cangil, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/7/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/7/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, DOCUMENTAL, del requerimiento de los documentos a la empresa demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recabese información de la situación de empresas a través de la TGSS y posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam citese a dichas mercantiles mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán

válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supermercados Cangil, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

4196 Despido/ceses en general 266/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002325

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 266/2016

Sobre: Despido

Demandante: Liliana Barqueros Bernal

Abogada: María Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: González Perellón, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 266/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Liliana Barqueros Bernal contra la empresa González Perellón, S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-07-2016 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/7/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a González Perellón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4197 Ejecución de títulos judiciales 3/2016.

NIG: 30030 44 4 2014 0005573

Modelo: N28150

Etj Ejecución de títulos judiciales 3/2016 Md

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 680/2014

Sobre Despido.

Demandante María Aurora Cánovas Carrillo.

Demandado/s: Fogasa Fogasa, Komercan Puertas de Cocina, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 3/16 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D.ª María Aurora Cánovas Carrillo contra Komercan Puertas de Cocina, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, a 12 de abril de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada 470/15 de fecha 16/12/2015 a favor de la parte ejecutante, María Aurora Cánovas Carrillo, frente a Fogasa, Komercan Puertas de Cocina, S.L., parte ejecutada, por importe de 32.278,77 euros en concepto de principal, más otros 5.164,60 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

La Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 12/1/2016 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Aurora Cánovas Carrillo frente a Komercan Puertas de

Cocina, S.L., por la cantidad de 32.278,77 euros de principal más 5.164,60 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Komercan Puertas de Cocina, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social número Cinco, ejecución nº 108/15, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de Komercan Puertas de Cocina, S.L.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fogasa, para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Komercan Puertas de Cocina, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Respecto de la demandada Komercan Puertas de Cocina, S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Requerir al/los ejecutado/s Komercan Puertas de Cocina, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 1 3092-0000-64-0003-16, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0003-16 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Komerca Puertas de Cocina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

4198 Ejecución de títulos judiciales 185/2015.

30030 44 4 2013 0000577

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 185/2015 MV

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 70/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: Luz Adriana Escobar Moncada.

Abogada: María Lourdes Velázquez Pérez.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, los Fogones de la Quinta S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Luz Adriana Escobar Moncada contra la empresa los Fogones de la Quinta S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.^a María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, a 17 de marzo de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia número 73/2015 y auto de aclaración a favor de la parte ejecutante, Luz Adriana Escobar Moncada, frente a Fondo de Garantía Salarial, Los Fogones de la Quinta S.L., parte ejecutada, por importe de 4.021,04 euros en concepto de principal, más otros 643,37 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

La Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 2 de mayo de 2016.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato

dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los Fogones de la Quinta S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4199 Ejecución de títulos judiciales 201/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0001209

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 201/2015 Md

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 146/2013

Sobre Ordinario.

Demandante: Ángel Carmelo Pastor Palazón.

Graduado Social: Pablo Artero Morcillo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Maquinaria Agrícola el Ventorrillero, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago Saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 201/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de D. Ángel Carmelo Pastón Palazón contra Maquinaria Agrícola el Ventorrillero, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Dolores Noguerols Peña.

En Murcia, a 4 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Ángel Carmelo Pastor Palazón, frente a Maquinaria Agrícola el Ventorrillero, S.L., parte ejecutada, por importe de 4191,97 euros en concepto de principal, más otros 671 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 15 de enero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 8/10/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ángel Carmelo Pastor Palazón frente a Maquinaria Agrícola el Ventorrillero, S.L., por la cantidad de 4.191,97 Euros de

principal más 671 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Maquinaria Agrícola El Ventorrillero, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Torre del Zoco, S.A., con CIF nº A73586760

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s E5079BBV, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Maquinaria Agrícola el Ventorrillero, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4 3095-0000-64-0201-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0201-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maquinaria Agrícola el Ventorrillero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4200 Ejecución de títulos judiciales 47/2016.

Ejecución de títulos judiciales 47/2016 MV

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 339/2013

Sobre ordinario

Demandante: Juan Vicente Molina Aguilar

Abogado: Antonio Belda Iniesta

Demandados: Murciana de Industria 2002, S.L., Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativa de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 47/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Vicente Molina Aguilar contra la empresa Murciana de Industria 2002, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Noguerols Peña

En Murcia, a veinticinco de abril de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Vicente Molina Aguilar, frente a Murciana de Industria 2002, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.470,60 euros en concepto de principal, más otros 1.035 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 4 abierta en Santander, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS..^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Juan Vicente Molina Aguilar ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Murciana de Industrias 2002, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 25/4/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.470,60 euros de principal más 1.035 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia y en la ETJ 274/12 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Murciana de Industria 2002, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

4201 Ejecución de títulos judiciales 34/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 34/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Cuatro), seguidos a instancia de doña M.^a Ángeles Pérez Bonaque, contra Carnes Selectas Condomina S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.^a María Dolores Noguerol Peña

En Murcia, a 19 de abril de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Ángeles Pérez Bonaque, frente a Carnes Selectas Condomina S.L., parte ejecutada, por importe de 10.584,13 euros en concepto de principal, más otros 1.693,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia”

“Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 3-3-2016 y en la que se ha dictado auto de fecha 19-4-2016 despachando ejecución a favor de M.^a Ángeles Pérez Bonaque, frente a Carnes Selectas Condomina S.L., Fogasa, por la cantidad de 10.584,13 Euros de principal más 1.693,46 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Carnes Selectas Condomina S.L., con CIF: B-73825796, a través del acceso directo a la

aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Carnes Selectas Condomina S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Carnes Selectas Condomina S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3095-0000-64-0034-16 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Carnes Selectas Condomina S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carnes Selectas Condomina S.L., con CIF: B-73825796, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

4202 Ejecución de títulos judiciales 37/2016.

30030 44 4 2015 0004535

N28150

Etj Ejecución de títulos judiciales 37/2016

Procedimiento Origen: Despido objetivo individual 562/2015

Sobre Despido

Demandante: José Pascual Azorín Pérez.

Abogada: María Teresa Ponce Jiménez.

Demandado/s: Darpi, S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Pascual Azorín Pérez contra la empresa Darpi, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 12 de abril de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, José Pascual Azorín Pérez, frente a Darpi, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 36.052,88 euros en concepto de principal, más otros 5.768,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

Y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000-debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Darpi S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Darpi S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Darpi S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca Registral N.º 5/34064, Tomo 2299, Libro 1299, Folio 99 del Registro de la Propiedad de Yecla.

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Yecla, remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Requerir a la parte ejecutada, Darpi S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3128-64-0037-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese a prevención por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax,

dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0037-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Darpi, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4203 Ejecución de títulos judiciales 192/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 192/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Ángel Andrés Brotons López contra Mesón Restaurante Ambigú Cartagena, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 16 de diciembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 281/2015, dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de Murcia, en fecha 29/06/2015, en procedimiento ordinario nº 762/2013, contra Mesón Restaurante Ambigú Cartagena, S.L. con CIF: B-30860837, a favor de la parte ejecutante, Ángel Andrés Brotons López, por importe de 7.299,49 euros,(cantidad establecida en sentencia: 5.724,43 euros y 1.575,30 euros de intereses del artículo 29.3 ET) y 1.131,49 euros en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado Juez El Secretario Judicial

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 07/10/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ángel Andrés Brotons López frente a Mesón Restaurante Ambigú Cartagena, S.L. por la cantidad de 7.299,49 Euros de principal más 1.131,49 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Mesón Restaurante Ambigú Cartagena, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Mesón Restaurante Ambigú Cartagena, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s Mesón Restaurante Ambigú Cartagena, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 7 3403-0000-64-0192-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-31-0192-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón Restaurante Ambigú Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4204 Ejecución de títulos judiciales 31/2016.

Equipo/usuario: CPP

NIG: 30030 44 4 2015 0004720

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 31/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 576/2015

Sobre despido

Demandante: Antonio Palazon López

Abogado: Francisco José Beltrán Zapata

Demandado/s: FOGASA, Tanamil Carburantes S.L.

Abogado/a: FOGASA.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 31/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Palazón López contra la empresa FOGASA, Tanamil Carburantes S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 21 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Antonio Palazón López ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia nº 447/2015, de fecha 02/12/2015, dictada en despido/ceses en general n.º 576/2015, frente a FOGASA, Tanamil Carburantes S.L.

Segundo.- El fallo de la sentencia a ejecutar es del siguiente tenor literal:

"Que estimando la demanda formulada por Antonio Palazon López contra Tanamil Carburantes, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

En su consecuencia condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opte entre readmitir al demandante o indemnizar a ése en 2.053'48 €.

En el caso de que se opte por la readmisión, condeno a la empresa demandada a pagar al trabajador reclamante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido (16/7/2015) hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de un salario diario de 46'66 €.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al demandante 6.600 € netos por los conceptos señalados en el hecho probado sexto, más el interés legal por mora del art. 29.3 ET.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales”.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Jdo. de lo Social número Siete de Murcia ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 7.029,53 euros y de 1.054,42 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Sexto.- Habiendo transcurrido el término establecido el art. 279 LJS, 138.8/303 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar igualmente ejecución de lo resuelto en sentencia, señalando vista del oportuno incidente sobre la readmisión, estando a las resultas del mismo para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 447/2015, de fecha 02/12/2015, dictada en despido/ceses en general n.º 576/2015, frente a Tanamil Carburantes S.L., con CIF: B-73727968, a favor de la parte ejecutante, Antonio Palazon López, por importe de 7.029,53 euros en concepto de principal, más otros 1.054,42 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparencia sobre readmisión el próximo día veinte de junio de dos mil dieciséis, A LAS 9:25 HORAS en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

Remítanse los autos al SCEJ a los fines de completar la presente orden general de ejecución, practica de los actos de comunicación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 7 abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/ Magistrado-Juez.—El Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.

Habiendo presentado el trabajador Antonio Palazón López demanda exigiendo el cumplimiento por el empresario Tanamil Carburantes S.L. de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de 21 de abril de 2016, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 20/6/2016 a las 9.25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tanamil Carburantes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

4205 Ejecución de títulos judiciales 47/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0006005

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 47/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 738/2015

Sobre despido

Demandante: Pascual Pedro Romero Pastor

Abogada: María Teresa Ponce Jiménez

Demandados: Limpiezas Camacho, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogados: Alvaro Moreno González, Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 47/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pascual Pedro Romero Pastor contra la empresa Limpiezas Camacho, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

A u t o

Magistrado-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a ocho de abril de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por Pascual Pedro Romero Pastor se ha solicitado la ejecución de la sentencia nº 72/2016, de fecha 11/02/2016 dictada en los autos de despido/ceses en general 738/2015, frente a la empresa Limpiezas Camacho S.L., y Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social n. 7 de Murcia, el despacho de la ejecución de este título ejecutivo.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS 138.8 LJS/ 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Pascual Pedro Romero Pastor, frente a Limpiezas Camacho SL, con CIF: B-81874950, parte ejecutada.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia el próximo día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, a las 9:25 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez El Letrado De la Administración de Justicia

Diligencia de constancia

Letrada de la Administración de Justicia Sr/Sra Concepción Montesinos García

En Murcia, a tres de mayo de dos mil dieciséis

La extiendo yo el/la Letrado de la Administración de Justicia, para hacer constar que en el día de la fecha, se recibe en este Servicio el presente expediente, y, no existiendo tiempo material para la citación de las partes para la comparecencia señalada para mañana, 4 de mayo de 2016 a las 9,25, se llama a la UPAD Nº 7 para comunicar tal circunstancia. En la referida conversación telefónica, se nos da nueva fecha para la celebración de la comparecencia para el 22 de junio de 2016 a las 9.25 horas. Doy fe.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sr/Sra D/D.^a Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Pascual Pedro Romero Pastor exigiendo el cumplimiento por el empresario Limpiezas Camacho, S.L., de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Letrado de la Administración de Justicia Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 22/6/2016 a las 9.25 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpiezas Camacho, S.L., Pascual Pedro Romero Pastor, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier

4206 Juicio ordinario 134/2012.

N28040

N.I.G.: 30035 41 1 2012 0402703

Procedimiento ordinario 134/2012

Sobre otras materias

Demandante: Santiago López Balsalobre

Procuradora: María Teresa Foncuberta Hidalgo

Abogada: Yolanda Marín Gómez

Demandado: Bibiano López Balsalobre

Doña María del Carmen Navarro Esteban, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier, por el presente,

En el presente procedimiento seguido a instancia de Santiago López Balsalobre frente a Bibiano López Balsalobre se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Sentencia

En San Javier, a doce de junio de dos mil quince.

Vistos por D.^a María de los Ángeles Martínez Urrea, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de San Javier, los autos del Juicio Ordinario con número 134/12, en virtud de demanda formulada por D. Santiago López Balsalobre, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Foncuberta Hidalgo y asistido por el Letrado Sr. Saura Mateo, contra D. Bibiano López Balsalobre, en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Foncuberta Hidalgo, en nombre y representación de Santiago López Balsalobre contra D. Bibiano López Balsalobre, debo condenar y condeno al demandado a pagar al actor la suma de doce mil quinientos euros (12.500 €), más los intereses legales y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia. La admisión a trámite del recurso exige que la parte acredite haber constituido el depósito establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por la L.O. 3/09, de 4 de noviembre, mediante la consignación de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo”. –Firmado y rubricado.

Y encontrándose dicho demandado, Bibiano López Balsalobre, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

San Javier, 1 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

4207 Procedimiento 926/2013.

En el procedimiento 926/2013 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

“Procedimiento: 926/2013

Sentencia núm. 530

En Alicante, a 19 de octubre de 2015.

Vistos por la lima. Sra. Magistrado del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro, los presentes autos número 926/2013 seguidos a instancia de doña Rosa María García Parra frente a Sorgroup Servicios Integrales de Gestión S.L., Osmobra Consulting S.L., Ayuntamiento de Monóvar y FOGASA, sobre despido y cantidad.”

“Fallo

Estimando la excepción de caducidad, estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Rosa María García Parra frente a SORGROUP Servicios Integrales de Gestión S.L., Osmobra Consulting S.L., Ayuntamiento de Monóvar y FOGASA sobre despido y cantidad, y por tanto:

- 1.- Declaro caducada la acción de despido formulada por doña Rosa María García Parra, absolviendo a las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra;
- 2.- Condeno a Sorgroup Servicios Integrales de Gestión S.L. a abonar a doña Rosa María García Parra la cantidad de 51.226 euros, más otros 69,84 euros de interés por mora.

El FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, deberá estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss LRJS; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner en el campo concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 0926 13 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente. Si el anuncio del recurso se hubiere efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y la consignación, o aseguramiento, podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio; debiendo, en este último caso, acreditar dichos extremos, dentro del mismo plazo, mediante los justificantes correspondientes.

Asimismo, deberá acompañar al escrito de formalización del recurso justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo 696 aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Incorpórese la presente al Libro de Sentencias y, líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la demandada Sorgroup Servicios Integrales de Gestión S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 27 de abril de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Alicante

4208 Ejecución 60/2016.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución n.º 60/2016, a instancias de Ginés Ruzafa García contra The Boat Factory S.L., en cuyas actuaciones se ha dictado Auto de orden general de ejecución y Decreto de Ejecución de fecha 22 de abril de 2016 cuyas partes dispositivas dicen literalmente:

Auto de Orden General de ejecución:

“Despachar orden general de ejecución a favor del/los demandante/s Ginés Ruzafa García contra los bienes del/los demandado/s The Boat Factory S.L., por cuantía de 28.095,38 € de principal (de los que 3.258,42 € corresponden a indemnización por despido, 17.180,76 € a salarios de tramitación, 7.351,13 € a reclamación de cantidad y 305,07 € a intereses moratorios), más 4.495,26 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Pudiendo el embargo de saldos en cuentas bancarias que se decreten, perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad.

Notifíquese la presente resolución en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, y siempre, en ambos casos, por los motivos contenidos en el art. 239.4 de la LRJS.

Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberán, para la interposición del recurso, efectuar la consignación como depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado. No admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

El recurrente deberá ingresar la citada cantidad en el banco Santander, en la cuenta correspondiente a este expediente n.º: 0115/0000/64/0060/16, indicando en el campo “concepto” el código “30 Social-Reposición y la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

En el caso de realizar el ingreso mediante transferencia bancaria, tras completar el Código de Cuenta Corriente (IBAN, 24 dígitos: 0049/3569/920005001274), se indicará en el campo “concepto” los 16 dígitos de la cuenta expediente 0115/0000/64/0060/16 seguido (separado por un espacio) del código y tipo concreto de recurso en la misma forma expuesta en el párrafo anterior.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.”

Decreto de ejecución:

“Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Sin perjuicio de lo anterior procédase al embargo telemático sobre los saldos favorables en cuentas obrantes en bancos y sobre las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar la Hacienda Pública al ejecutado. Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 LRJS).

Depósito del recurso: Tal como dispone la D.A. 15 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberán efectuar la consignación de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, no admitiéndose a trámite el recurso cuyo depósito no esté constituido. El recurrente deberá ingresar dicha cantidad, personándose en cualquiera de las oficinas de la entidad Banesto, Cuenta Expediente n.º: 0115/0000/64/0060/16 mediante el correspondiente Resguardo de Ingreso, especificando en el campo concepto del documento: Recurso-30 Social - Reposición; o bien mediante transferencia bancaria, en tal caso la cuenta será la IBAN (24 dígitos) 0049 3569 920005001274 (Banco Santander) y en el campo concepto se especificará: 0115/0000/64/0060/16 (espacio) Recurso-30 Social - Reposición. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará la inadmisión del recurso.”

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada The Boat Factory S.L., y con la advertencia de que en el futuro se le notificarán cuantas resoluciones se ten en autos en los estrados del juzgado, con las excepciones previstas en la Ley, expido el presente en Alicante a 22 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

4209 Aprobación inicial de la declaración de parcela sobrante del monte descatalogado 150 Cabezo del Algarrobo de propiedad patrimonial municipal.

Por acuerdo de Pleno de 14 de abril de 2016, se ha aprobado inicialmente la declaración de parcela sobrante del monte descatalogado 150 Cabezo del Algarrobo de propiedad patrimonial municipal, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien patrimonial, inscrita como finca registral 4893, que corresponde con el Monte Público n.º 150 denominado Cabezo del Algarrobo, deslindado por O.M. de 22-7 -1960, y catalogado como de utilidad pública con el número 150 por Decreto 3141/1975, de 31 de octubre. Siendo descatalogado a petición de éste Ayuntamiento por la Orden 17233 de la Dirección General del Medio Natural de la CARM, de 3 de noviembre de 1995 publicada en el BORM el 1-12- 1995 n.º 278, pasando a disposición de éste Ayuntamiento. La parcela sobrante forma parte de la Parcela II del citado Monte 150, situada en el paraje "Cañada del Rulete", según figura en el Plano de Amojonamiento, elaborado por el servicio Especial de Deslindes y amojonamientos del Ministerio de Agricultura, fechado en junio de 1961. Según figura en el plano que consta en el expediente tiene una cabida de 1786 m2., siendo una parcela aislada del resto del Monte y que queda entre un camino público y las fincas de particulares, cuyos linderos son: NORTE.- María Elisa Gómez Castaño. Sur.- Rafael Francisco, Josefa y Antonio Pérez Candel Este.- Joaquín Molina Martínez y María Elisa Gómez Castaño. Oeste.- Camino público. Según consta en el expediente, se encuentra libre de cargas o gravámenes, y está calificada por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, como suelo no urbanizable regadío tradicional. Actualmente se encuentra libre sin ningún tipo de edificación.

Se acordó, asimismo, someter este Acuerdo a información pública por plazo de un mes mediante la publicación de anuncio en el BORM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Abarán a 3 de mayo de 2016.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

4210 Aprobación inicial de la declaración de parcela obrante, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien patrimonial, finca registral 4.893, que corresponde con el Monte Público n.º 150 denominado Cabezo del Algarrobo.

Por acuerdo de Pleno de 14 de abril de 2.016, se ha aprobado inicialmente la declaración de parcela obrante, propiedad de este Ayuntamiento y calificada como bien patrimonial, finca registral 4893, que corresponde con el Monte Público N.º 150 denominado Cabezo del Algarrobo, que se aprobó el deslinde por O.M. de 22-7-1960, y se Catalogó como de Utilidad Pública con el número 150 por Decreto 3141/1975, de 31 de Octubre. Siendo descatalogado a petición de éste Ayuntamiento por la Orden 17233 de la Dirección General del Medio Natural de la CARM, de 3 de noviembre de 1995 y publicado en el BORM el 1-12-1995 N.º 278, pasando a disposición de éste Ayuntamiento. Se trata de la Parcela III del citado Monte 150, denominado cabezo del Algarrobo, situado en el paraje "Cañada del Rulete", según figura en el Plano del Amojonamiento, elaborado por el servicio Especial de Deslindes y amojonamientos del Ministerio de Agricultura, fechado en Junio de 1961. Según figura en el citado plano tiene una cabida de 3.550 m2., siendo una parcela aislada que la rodea la propiedad de Dª María Elisa Gómez Castaño. Cuyos linderos son: Norte.- María Elisa Gómez Castaño. SUR.- María Elisa Gómez Castaño. Este.- María Elisa Gómez Castaño. Oeste.- María Elisa Gómez Castaño.

Según figura en la Nota simple del Registro de la Propiedad, cuya copia se adjunta se encuentra libre de cargas o gravámenes En la actualidad se trata de un Bien patrimonial, ya que no está sujeto a ningún uso público. La parcela objeto de este informe, está calificada por el Plan General Municipal de Ordenación Urbana, como suelo no urbanizable regadío tradicional. Actualmente se encuentra libre sin ningún tipo de edificación.

Se acordó, asimismo, someter este Acuerdo a información pública por plazo de un mes mediante la publicación de anuncio en el BORM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que durante este período se presenten las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Abarán a 3 de mayo de 2016.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

4211 Desestimación de la modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial Los Lucas BM-II.

Por Pleno de fecha 14 de abril de 2.016, se adoptó el siguiente acuerdo relativo al P.P. Los Lucas, Barranco Molax (Abarán): Desestimar la aprobación definitiva de la modificación del Plan de Etapas del Plan Parcial Barranco Molax – II, Los Lucas, promovida por Himoinsa S.L y Metalplack SL. Transformaciones Metálicas, S.L.; Carrocerías Lucas Industriales, S.L.; Inversones Barranco Molax, S.L.; María Josefa Carrillo Vivo y José Lucas Parra en la UA-2 del P.P. Barranco Molax II, Los Lucas, al no ser necesaria la misma, pues se encuentra en vigor el plazo inicial de ejecución de las obras de urbanización (seis años) de aplicación a todas las unidades de actuación de dicho ámbito, que no finalizará hasta 12/07/2020, existiendo la obligación de ejecutarlas en ese periodo.

Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Contra este acuerdo (definitivo en vía administrativa) podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, así como cualquier otro que estime oportuno interponer.

En Abarán, a 3 de mayo de 2016.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4212 Edicto de cese y alta de personal eventual del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha quince de marzo de 2016, se procedió al cese de D. Manuel Soler Pérez, D.N.I. 23.042.906-A como Secretario del Grupo Municipal Ciudadanos, y por Decretos del Excmo. Sr. Alcalde de fecha cinco de abril de 2016 y fecha catorce de abril de 2016, respectivamente, se ha procedido al nombramiento de los Sres. que a continuación se indica como personal eventual, con especificación de sus retribuciones brutas anuales:

D. Luís Miguel Aguilar Casado	48.519.037-P	Secretario del Grupo Municipal Ciudadanos	24.988,01 €
D.ª Ana Isabel Pujante Rosique	23.000.889-S	Secretaria del Grupo Municipal Ciudadanos	8.329,33 €

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artº 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el art. 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cartagena, 18 de abril de 2016.—El Director General de Régimen General e Interior, Cayetano Tornel Cobacho.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

4213 Anuncio de formalización del contrato de arrendamiento de Naves CILE B P.I. Muladar fase I y D P.I. Almarjal fase II.

El día 5 de mayo de 2016 se formalizaron los contratos de arrendamiento de la nave C.I.L.E. "D" P.I. Almarjal, Fase II y nave C.I.L.E. "B" P.I. Muladar, Fase I, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCP).

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín
- b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación Administrativa
- c) Número de expediente: 1/2016
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.cehegin.es>

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Privado.
- b) Descripción del objeto: Arrendamiento de las naves industriales pertenecientes al C.I.L.E. y que a continuación se detallan:

P.I. MULADAR, FASE I

- nave "B", de 274'64 m² de superficie.

P.I. ALMARJAL, FASE II

- nave "D", de 292'55 m² de superficie.

3. Tramitación, procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato:

0'90 euros/m²/mes

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 0'90 euros/m²/mes

Importe total: 1'09 euros/m²/mes.

6. Formalización del contrato.

- a) Fecha de adjudicación: 25 de abril de 2016
- b) Fecha de formalización del contrato: 5 de mayo de 2016
- c) Contratista:
NAVE "B" P.I. MULADAR, 1.ª FASE, D. ADOLFO GUIRAO VIVES
NAVE "D" P.I. ALMARJAL, 2.ª FASE, D. DAVID MANZANEDA LÓPEZ
- d) Importe o canon de adjudicación.
Importe neto: 0'90 euros/m²/mes
Importe total: 1'09 euros/m²/mes.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Vista la ponderación de los criterios que rigen el expediente de referencia resulta ser la oferta económicamente más ventajosa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternatively o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cehegín, 5 de mayo de 2016.—El Alcalde, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

4214 Aprobación inicial de cuatro expedientes de transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, n.º 01/2016, 2/2016,03/2016,04/2016, sobre el Presupuesto Prorrogado 2015.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial de cuatro expedientes de transferencias de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, n.º 01/2016, 2/2016,03/2016,04/2016, sobre el presupuesto prorrogado 2015.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos Acuerdos.

En Ceutí a 4 de mayo de 2016.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martinez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4215 Trámite de información pública. Solicitud de inicio de procedimiento de expropiación.

Habiéndose solicitado el inicio del procedimiento de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad en virtud de la Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca, en relación a las cuotas correspondientes a vivienda en 1.ª Planta (42%) titularidad de D. Alfonso David Motos Ruiz y D.ª Amalia María Sánchez Bermejo, y local en planta baja (24%) titularidad de la mercantil Rehabilitaciones Mosan, S.L. del edificio ubicado en C/ Rubira, N.º 11, Parroquia de Santiago de Lorca, expediente número Exp. 02/16 seguido en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento del Art. 237.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: www.portalciudadano.lorca.es/PortalCiudadania/tablonEdictos.do?formAction=btTablonEdictos

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 5 de mayo de 2016.—La Concejal Delegada de Urbanismo, M.ª Saturnina Martínez Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

4216 Bases generales por las que se regirán las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de plazas de Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Molina de Segura, en sesión de fecha 18 de marzo de 2016, aprobó las Bases generales por las que se regirán las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de plazas de Técnico de Administración general de este Ayuntamiento, siendo las siguientes:

Bases generales de las pruebas selectivas para la provisión de plazas de Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Molina de Segura, mediante concurso-oposición libre.

Primera: Objeto.

Es objeto la determinación de las bases que regirán las convocatorias de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de plazas de la categoría de Técnico de Administración General, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo/Subgrupo según artículo 76 y Disposición Transitoria 3.ª de la Ley 7/2007: A/A1

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Denominación: Técnico de Administración General

Segunda: Publicaciones.

Estas bases, así como las correspondientes convocatorias, se publicarán íntegras en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El anuncio de las convocatorias se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

La composición del Tribunal, con indicación del plazo de recusación que se concede a efectos de reclamaciones y la determinación del lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el portal web municipal www.molinadesegura.es.

Las restantes comunicaciones correspondientes al desarrollo de la oposición, se harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el portal web municipal.

Tercera: Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán poseer el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho o Grado en Derecho.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones propias del puesto. A tal efecto, quienes superen las pruebas podrán ser sometidos a reconocimiento por los servicios médicos municipales antes de su nombramiento. Las personas minusválidas deberán acreditar tanto su condición de minusválido como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto, mediante la oportuna certificación expedida por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

e) No haber sido separado mediante procedimiento disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

Cuarta: Presentación de solicitudes.

Las solicitudes para participar en la convocatoria, cuyo modelo se facilitará en el Ayuntamiento, irán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, personalmente o por cualquier otro medio que autoriza la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en ellas se harán constar los siguientes extremos: nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, teléfono y DNI. En la solicitud el interesado deberá manifestar que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Tercera, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A la solicitud, se acompañarán:

1. Fotocopia compulsada del DNI.
2. Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria.
3. Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 32,80 euros, cuyo importe se hará efectivo mediante autoliquidación o por giro postal dirigido a la Tesorería Municipal, siendo devueltos únicamente en el caso de no ser admitido por causas no imputables al mismo.
4. Relación de méritos académicos y profesionales que se alegan acreditados documentalmente (original o fotocopias compulsadas). No serán valorados los méritos no invocados, ni aquellos que aún siendo invocados no sean debidamente acreditados en el plazo de presentación de solicitudes, por cualquiera de los medios autorizados en derecho, sin que proceda requerimiento de subsanación posterior al efecto por parte de la Administración, ya que el número de méritos alegable, en su caso, no se considera requisito imprescindible para la admisión del solicitante.

Quinta: Lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, estableciendo un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación, para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión o la omisión, quedando elevada a definitiva la lista provisional si no se presentasen reclamaciones en el citado plazo.

Sexta: Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará integrado por cinco miembros, un presidente y cuatro vocales, uno de los cuales actuará como secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

Todos los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, habrán de ser funcionarios de carrera y poseer una titulación igual o superior a la requerida y pertenecer al mismo grupo de los previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Para la constitución del Tribunal será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes respectivamente les sustituyan y de la mitad, al menos, de vocales titulares o suplentes indistintamente.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio o disposición posterior que sea de aplicación.

Séptima: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Desde la total conclusión de una prueba hasta el comienzo de la siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.

Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios en que no los puedan efectuar conjuntamente, se realizará un sorteo cuyo resultado se hará público en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en la web municipal.

Octava: Proceso selectivo

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

1. Fase de concurso: Esta fase que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes mediante original o fotocopia compulsada, en el momento de presentar la solicitud, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

A) Experiencia profesional: Por servicios prestados en ayuntamientos, con carácter interino o temporal, en puestos de Técnico de Administración General: 0,1 puntos por mes hasta un máximo de 3 puntos. La experiencia profesional se acreditará mediante la presentación de la vida laboral y certificación expedida por el Ayuntamiento en el que haya prestado los servicios.

B) Cursos de Formación en materia de Derecho Administrativo, hasta un máximo de 2 puntos, con arreglo a la siguiente progresión:

- a) Cursos de 201 o más horas: 1'00 punto.
- b) Cursos de 101 a 200 horas: 0'50 puntos.

c) Cursos de 71 a 100 horas: 0'30 puntos.

d) Cursos de 41 a 70 horas: 0'20 puntos.

e) Cursos de 15 a 40 horas: 0'10 puntos.

Únicamente se valorarán los cursos convocados u organizados por la Universidad y la Administración Pública, o en su caso, debidamente homologados por las citadas instituciones, que hubieran impartido otras entidades colaboradoras. Las actividades formativas tales como jornadas, seminarios y debates, no serán objeto de valoración.

2. Fase de oposición: La oposición consistirá en la realización de los ejercicios obligatorios que se indican a continuación y que serán eliminatorios.

2.1. Ejercicios de la oposición:

Primer ejercicio: consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, en el plazo máximo de dos horas, un tema de carácter general elegido al azar, de entre tres temas propuestos por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa que figura en Anexo I, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, único para todos los aspirantes, que tendrán plena libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante, apreciándose, fundamentalmente, la capacidad y formación general, la claridad y orden de ideas, la precisión y el rigor en la exposición, la calidad de la expresión escrita, la aportación personal y la capacidad de síntesis del aspirante.

Segundo ejercicio: consistirá en exponer oralmente, durante un tiempo máximo de 40 minutos, cuatro temas extraídos al azar, entre los comprendidos en el Programa que figura en el Anexo I.

El opositor debe exponer los temas por orden de aparición en el programa.

Antes de iniciar la exposición, el aspirante dispondrá de un periodo máximo de diez minutos para la realización de un esquema o guión de los temas a desarrollar.

Finalizada la exposición de cualquiera de los temas, el Tribunal podrá invitar al opositor a retirarse si apreciara una manifiesta deficiencia en la exposición, dejando constancia en el acta que se levante de la sesión.

El Tribunal no podrá valorar la exposición de aquellos opositores que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas.

Asimismo, terminada la exposición de todos los temas, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, debiendo éste contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.

La celebración de este ejercicio será pública. En este ejercicio se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la claridad de la exposición y la capacidad de expresión oral.

Tercer ejercicio: consistirá en la realización de un informe con propuesta de resolución sobre un supuesto práctico referente a las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior, elegido al azar de entre tres que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con el contenido del temario, único para todos los aspirantes. La duración de la prueba será de 3 horas como máximo. Los aspirantes podrán consultar textos legales no comentados.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante.

En este ejercicio se apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis, la sistemática en el planteamiento, la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados y la formulación de conclusiones.

2.2. Calificación de los ejercicios.

Los ejercicios serán eliminatorios y podrán ser calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso alcanzar 5 puntos para considerarse aprobado y pasar al siguiente ejercicio.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, será de 0 a 10. Para obtener la calificación de cada ejercicio, se sumará la nota de cada uno de los miembros del Tribunal y se dividirá por el número de miembros del mismo, siendo el cociente resultante la calificación del ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

3. Calificación definitiva del proceso selectivo: La puntuación total será la suma de los ejercicios de la oposición, a la que se sumará la obtenida en la fase de concurso.

Octava: Relación de seleccionados, presentación de documentos, nombramiento y toma de posesión

1. Finalizada la calificación definitiva, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará al Sr. Alcalde Presidente, propuesta de nombramiento de los candidatos que hayan obtenido las máximas puntuaciones.

Las Resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los aspirantes propuestos deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

3. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados, el aspirante propuesto no presentara la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

4. Transcurrido dicho plazo, los aspirantes propuestos por el Tribunal serán nombrados funcionarios de carrera por el Sr. Alcalde-Presidente. El plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la Resolución de nombramiento, suponiendo la falta de cumplimiento de este requisito la renuncia a la plaza.

5. El Ayuntamiento de Molina de Segura podrá constituir una lista de espera para nombramientos temporales que puedan surgir, correspondientes a la categoría objeto de estas bases.

Novena: Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver todas las cuestiones derivadas de la aplicación de las bases durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Décima: Normas de aplicación.

A las pruebas que se establecen en estas bases les serán también aplicables la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril y el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; así como la restante normativa vigente de aplicación.

Undécima: Protección de datos personales en la gestión del procedimiento selectivo.

El tratamiento de datos personales en la gestión de este procedimiento selectivo se realizará en el fichero de la Concejalía de Recursos Humanos, denominado "Personal", siendo responsable de este fichero el Ayuntamiento de Molina de Segura, ante el que podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

Los modelos de solicitud de participación incorporarán una cláusula informativa sobre esta cuestión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La publicidad de los diferentes listados que se deriven del procedimiento que sean objeto de exposición pública, contendrán los datos personales mínimos necesarios para cumplir el principio de publicidad y se mantendrán hasta la finalización del presente proceso selectivo y durante el tiempo adicional necesario para el ejercicio de las reclamaciones o recursos. Los mencionados listados incorporarán una cláusula advirtiendo que contienen datos de carácter personal, que se ajustan a la legislación actual en materia de protección de datos y que su única finalidad es la de dar publicidad a la correspondiente fase del procedimiento de selección de que se trate y de notificación, en su caso, a los participantes. Asimismo incorporarán un párrafo informativo en el que se deje constancia de que estos listados no constituyen fuente de acceso público y no podrán ser reproducidos ni en todo ni en parte, ni transmitidos ni registrados por ningún sistema de recuperación de información, sin el consentimiento de los propios afectados.

Duodécima: Recursos.

Las bases, las convocatorias y cuantos actos administrativos deriven de ellas y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en su caso, en la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Anexo I

PROGRAMA DE MATERIAS PARA ACCESO A LA SUBESCALA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial.

Tema 2. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.

Tema 3: Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 4. El Gobierno en el sistema constitucional español. Composición, organización y funciones. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. La Ley del Gobierno.

Tema 5. El Poder Judicial: regulación constitucional. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones.

Tema 6. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.

Tema 7. La Administración Pública en la Constitución. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. El desarrollo legal llevado a cabo por las Comunidades Autónomas.

Tema 8. La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. La organización territorial de la Administración del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno.

Tema 9. Las formas de organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: estructura y contenido esencial.

Tema 10. La Administración Local: entidades que la integran. Evolución de la normativa básica de régimen local. El marco competencial de las Entidades Locales.

Tema 11. La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles. Fundaciones públicas. La gestión por agencias.

Tema 12. El Derecho de la Unión Europea: fuentes. Tratados y Derecho derivado. Las directivas y los reglamentos: proceso normativo y efectos. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Incidencia del derecho comunitario en el sistema de fuentes español.

Tema 13. La protección de los datos de carácter personal. Régimen jurídico. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas. Ficheros de titularidad pública. Cesiones y comunicaciones de datos de carácter personal. Disociación.

Tema 14. Transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Buen gobierno. Información y participación ciudadanas en la legislación de Régimen Local.

Tema 15. La Administración Pública: concepto. El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.

Tema 16. El ordenamiento jurídico-administrativo (I): La Constitución. Las Leyes estatales y autonómicas. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales.

Tema 17. El ordenamiento jurídico-administrativo (II). El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 18. Los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.

Tema 19. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y la forma.

Tema 20. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 21. La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 22. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores.

Tema 23. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. La iniciación del procedimiento: clases. Presentación de solicitudes: subsanación y mejora. Escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 24. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 25. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 26. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.

Tema 27. El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia. Procedimientos especiales.

Tema 28. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 29. Los contratos del sector público: las Directivas Europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, el régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia de contratación.

Tema 30. Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.

Tema 31. Preparación de los contratos por las Administraciones Públicas. El precio, el valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos.

Tema 32. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.

Tema 33. El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia Administración. El contrato de concesión de obra pública.

Tema 34. El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministros. El contrato de servicios. El contrato de colaboración entre el sector público y privado.

Tema 35. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 36. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad: procedimiento general y procedimiento abreviado. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 37. El servicio público: concepto y evolución. La actividad administrativa de prestación de servicios públicos. El servicio público en las entidades locales. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. La iniciativa económica de las entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. Las formas de gestión directa.

Tema 38. Gestión indirecta: la concesión de servicios públicos. Concepto y naturaleza. Elementos. Potestades de la Administración. Derechos y obligaciones del concesionario. Relaciones del concesionario con los usuarios. Extinción de la concesión. Otras formas de gestión indirecta de los servicios públicos.

Tema 39. La actividad de policía: la intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas: sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable. La policía de la seguridad pública. La actividad de fomento.

Tema 40. El patrimonio de las Administraciones Públicas: bienes que lo integran. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutación demanial. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales. Dominios públicos especiales: aspectos esenciales de la regulación relativa a aguas, montes y carreteras.

Tema 41. El patrimonio privado de las Administraciones Públicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.

Tema 42. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 43. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el Régimen Local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 44. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.

Tema 45. El ordenamiento tributario. Principios generales. Normas tributarias: fuentes normativas; aplicación de las normas tributarias; interpretación, calificación e integración.

Tema 46. La relación jurídico-tributaria. Las obligaciones tributarias: la obligación tributaria principal, la obligación tributaria de realizar pagos a cuenta, las obligaciones entre particulares resultantes del tributo, las obligaciones tributarias accesorias, las obligaciones tributarias formales y las obligaciones tributarias en el marco de la asistencia mutua. Las obligaciones y deberes de la Administración Tributaria.

Tema 47. Los obligados tributarios. Derechos y garantías. Clases. Sucesores. Responsables tributarios. La capacidad de obrar en el orden tributario. El domicilio fiscal.

Tema 48. Los elementos de cuantificación de la obligación tributaria. La base imponible: concepto y métodos de determinación. La base liquidable. El tipo de gravamen. La cuota tributaria. La deuda tributaria: concepto y extinción. Garantías de la deuda tributaria.

Tema 49. La aplicación de los tributos. Principios generales. Procedimientos tributarios, Normas comunes sobre actuaciones y procedimientos tributarios. Especialidades. Prueba. Notificaciones. Denuncia pública. Potestades y funciones de comprobación e investigación. Las liquidaciones tributarias. La consulta tributaria. La gestión censal.

Tema 50. Procedimientos de gestión tributaria: disposiciones generales. Procedimiento de devolución iniciado mediante autoliquidación, solicitud o comunicación de datos. Procedimiento iniciado mediante declaración.

Tema 51. Procedimiento de verificación de datos. Procedimiento de comprobación de valores. Procedimiento de comprobación limitada.

Tema 52. Actuaciones y procedimiento recaudación. Extinción de las deudas. Pago. Legitimación, lugar de pago y formas de pago. Medios y momentos del pago en efectivo. Prescripción. Insolvencias.

Tema 53. Extinción de las deudas. La compensación. El procedimiento de compensación. La compensación de oficio de deudas de Entidades Publicas. El procedimiento de deducción. Aplazamientos y fraccionamientos. Garantías para el aplazamiento y el fraccionamiento. Procedimiento para su concesión.

Tema 54. El procedimiento de apremio: Concepto. Concurrencia de procedimientos. Suspensión. Embargo y enajenación de bienes y derechos. El procedimiento frente a responsables y sucesores. Las tercerías. Acciones civiles y penales.

Tema 55. La inspección de los tributos. Actuaciones y procedimiento de inspección. Funciones y facultades. Procedimiento de inspección.

Tema 56. La potestad sancionadora en materia tributaria. Los sujetos responsables de las infracciones y sanciones tributarias. Concepto y clases de infracciones y sanciones tributarias. Cuantificación de las sanciones. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias y extinción de las sanciones tributarias. El procedimiento para la imposición de sanciones tributarias. Derechos y garantías en el procedimiento sancionador.

Tema 57. Revisión de actos tributarios en vía administrativa. Normas comunes. El recurso de reposición. Las reclamaciones económico-administrativas: Ámbito de aplicación, organización y competencias. Régimen de recursos. Procedimientos especiales de revisión.

Tema 58. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 59. La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.

Tema 60. Las competencias municipales en la legislación de régimen local. Incidencia de la reforma efectuada mediante la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Análisis de las competencias municipales en la legislación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 61. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Las Comunidades Autónomas uniprovinciales. La coordinación en la prestación de determinados servicios por las Diputaciones Provinciales. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Los consorcios: régimen jurídico.

Tema 62. El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de las Diputaciones provinciales. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral. El Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales.

Tema 63. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos.

Tema 64. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Los interesados. Abstenciones y recusaciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

Tema 65. El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. El inventario y registro de los bienes. Adquisición. Enajenación. Alteración de la calificación jurídica de los bienes. Mutación demanial.

Tema 66. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. La potestad de investigación. La potestad de deslinde. La potestad de recuperación de oficio. La potestad de desahucio administrativo.

Tema 67. Disfrute y aprovechamiento de los bienes. Utilización de los bienes de dominio público: clases. Licencias: Concesiones administrativas. Procedimiento. Utilización de los bienes patrimoniales.

Tema 68. Las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La regulación municipal de usos de las vías urbanas. El procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 69. Los Cuerpos de Policía Local. Funciones. La coordinación de las Policías Locales. Protección Civil. Competencias municipales en la legislación sectorial. Los servicios de prevención y extinción de incendios.

Tema 70. Las competencias de las Entidades Locales en materia de medio ambiente urbano (I). Parques y jardines públicos. La protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. El control ambiental de actividades en la normativa sectorial de aplicación.

Tema 71. Las competencias de las Entidades Locales en materia de medio ambiente urbano (II). La gestión de los residuos urbanos en la legislación sectorial de aplicación. El abastecimiento de agua y la evacuación y tratamiento de las aguas residuales.

Tema 72. Protección de la salubridad pública: las competencias atribuidas por la legislación de régimen local. Las competencias sanitarias de las Entidades Locales en la legislación sectorial. Cementerios y actividades funerarias. Policía sanitaria mortuoria.

Tema 73. Las ferias y mercados. La venta ambulante. Intervención municipal en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Tema 74. Las competencias en materia de transporte colectivo de viajeros. Los transportes urbanos. Las competencias en materia de servicios sociales. Las competencias en materia de educación.

Tema 75. La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de la Hacienda Local. Los recursos de los municipios en el marco de la legislación de las Haciendas Locales. Régímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

Tema 76. Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 77. La gestión y liquidación de recursos locales. La revisión en vía administrativa de los actos de gestión dictados en materia de Haciendas locales, tanto en municipios de régimen común como en municipios de gran población. La devolución de ingresos indebidos.

Tema 78. El Impuesto sobre bienes inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible: el valor catastral. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo. Gestión catastral y gestión tributaria.

Tema 79. El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Cuota: las tarifas. Devengo y período impositivo. Gestión censal y gestión tributaria. El recargo provincial.

Tema 80. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 81. Las tasas. Las contribuciones especiales. Los precios públicos locales.

Tema 82. Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 83. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto. La ejecución y liquidación del Presupuesto. La Cuenta General.

Tema 84. Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en la Constitución y normativa de desarrollo. Principios generales. Incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto de las Corporaciones Locales.

Tema 85. Régimen jurídico de la Tesorería. Concepto y funciones. Organización. La planificación financiera. El principio de unidad de caja.

Tema 86. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, modalidades. Reparos. El control financiero, de eficacia y eficiencia. El control externo de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes: el Tribunal de Cuentas.

Tema 87. El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. La función pública local: clases de funcionarios locales. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 88. El acceso a los empleos locales: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 89. La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios locales. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos colectivos. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 90. Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 91. Régimen jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional. Los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería. Clasificación de los puestos y funciones de los mismos.

Tema 92. Los funcionarios de carrera de la Administración Local. La escala de funcionarios de Administración General, subescalas, clases y funciones. La escala de funcionarios de Administración Especial, subescalas, clases y funciones. Las funciones de gestión, estudio y propuesta de nivel superior. Elaboración de informes.

Tema 93. Las fuentes del ordenamiento laboral. Los convenios colectivos de trabajo. El contrato de trabajo. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario. Modalidades del contrato de trabajo. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.

Tema 94. El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Tema 95. Estatuto jurídico de la propiedad del suelo. Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo. Facultades. Deberes y cargas. Criterios de utilización del suelo en la normativa básica. Especial referencia a la situación de suelo rural y urbanizado: facultades y deberes en cada tipo de suelo. Valoraciones.

Tema 96. Las actuaciones de transformación urbanística y edificatoria: tipos y fundamento. Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y de las actuaciones edificatorias.

Tema 97. La Ley 13/2015, de 30 de marzo de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Objeto. Finalidad y competencias. Estructura. Régimen urbanístico del suelo. Clases de suelo. Régimen del suelo urbano. Régimen del suelo no urbanizable. Régimen del suelo urbanizable. Régimen transitorio de edificación y uso del suelo. Parcelaciones. Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación. Usos y obras provisionales. Régimen de fuera de ordenación o de norma.

Tema 98. Instrumentos de planeamiento general. Planeamiento de desarrollo. Planes Parciales. Estudios de Detalle. El planeamiento especial. Las ordenanzas urbanísticas. Elaboración y aprobación del planeamiento. Competencia y procedimiento. Iniciativa y colaboración de los particulares. Efectos de la aprobación. Vigencia. Publicidad. Modificación y revisión.

Tema 99. Gestión urbanística. Concepto y modalidades. Obtención de dotaciones urbanísticas. Órganos de gestión urbanística. Convenios urbanísticos. Proyectos de urbanización. Gastos de urbanización. Garantía de la urbanización: cuantía, plazo de constitución y modos de constitución. Recepción de obras de urbanización y conservación de la urbanización. Actuaciones aisladas. Edificación directa. Cesión de viales. Normalización de fincas. Actuaciones de dotación.

Tema 100. Gestión de actuaciones integradas. Unidades de actuación. Sistemas de actuación integrada. Programas de actuación: elaboración, aprobación y efectos.

Tema 101. El proyecto de reparcelación. Elaboración y aprobación. Efectos y formalización.

Tema 102. El sistema de compensación. Iniciativa. Estatutos. La Junta de Compensación: constitución y funcionamiento. Concertación directa. Concertación indirecta. El sistema de cooperación. El sistema de concurrencia.

Tema 103. El sistema de expropiación. Procedimientos de tasación individual y tasación conjunta. Supuestos indemnizatorios. Las valoraciones urbanísticas. Ocupación directa.

Tema 104. Instrumentos de intervención pública en el mercado del suelo. Régimen jurídico del Patrimonio Municipal del suelo. El derecho de superficie.

Tema 105. Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La autorización administrativa previa a través de la licencia urbanística: régimen jurídico con especial referencia al silencio administrativo. Otros títulos habilitantes: la comunicación previa y la declaración responsable. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.

Tema 106. La protección de la legalidad urbanística. Actuaciones sin título habilitante o incumpliendo sus determinaciones. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Legalización de actuaciones. Infracciones y sanciones urbanísticas. El procedimiento sancionador en materia urbanística.

Tema 107. Las sociedades de capital. Clases. Régimen jurídico. Constitución. Disolución y liquidación de sociedades. El Registro Mercantil. El régimen concursal.

Tema 108. Las sociedades anónimas. Rasgos fundamentales que caracterizan su régimen jurídico. Escritura social y estatutos. La administración de la sociedad. Órganos sociales. Los socios. Patrimonio y capital social. Acciones: clases. Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones. Las sociedades de responsabilidad limitada. Rasgos fundamentales.

Tema 109. Los delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo, a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Tema 110. Delitos contra la Administración Pública. Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

Molina de Segura, 30 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

4217 Aprobación de los padrones correspondientes al primer trimestre de 2016 de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado, Tasa RSU y canon de saneamiento.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de abril de 2016, acordó la aprobación de los padrones de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio, alcantarillado, Tasa RSU y Canon de saneamiento, correspondientes al primer trimestre de 2016, quedando expuestos al público durante un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Moratalla, a 2 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Cándida Marín Lozano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

4218 Aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Participación Ciudadana.

Expediente n.º: 196/2016.

Procedimiento: Pleno ordinario de 29 de abril de 2016.

Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2016, el texto del Reglamento de Participación Ciudadana modificado, se somete el mismo a información pública por plazo de treinta días, para que los interesados puedan presentar cuantas alegaciones y sugerencias consideren oportunas, que de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto que no fuera presentada ninguna reclamación o sugerencia durante el referido plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Moratalla, a 4 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Cándida Marín Lozano

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

4219 Anuncio de adjudicación del expediente de contratación de la gestión de servicio público del Ecoparque de Moratalla.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Número de expediente: 25/2016 (CO.- 07/2016)

2. Objeto del contrato

- a) Tipo de Contrato: Gestión de servicio público
- b) Descripción del objeto: "Gestión de servicio público del Ecoparque de Moratalla".

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación

Procedimiento abierto

4. Presupuesto base de licitación:

El precio del contrato se establece en 32.000 euros /anuales IVA excluido, según se describen en el pliego de condiciones administrativas.

5. Adjudicación definitiva.

Por Resolución de Alcaldía n.º 2016/0198, de 3 de mayo, se adjudica el contrato a la empresa Eco-Recicladora del Noroeste, S.L. con C.I.F.: B-73718371, por importe de 28.980,00 € IVA excluido.

Moratalla, 4 de mayo de 2016.—La Alcaldesa, Cándida Marín Lozano.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

4220 Padrón de agua potable, alcantarillado, saneamiento y basuras, segundo bimestre de 2016.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al segundo bimestre 2016, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mula, 28 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4221 Composición de la Mesa de Contratación. Concejalía de Hacienda.

Con fecha 28 de abril de 2016 esta Concejalía-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación ha dictado el siguiente

"Decreto:

Por Decreto de esta Concejalía de Hacienda y Comunicación número 8/16, de fecha 7 de enero de 2016, se determinó la composición de la Mesa de Contratación, con carácter permanente, y para los supuestos recogidos en el Decreto de Alcaldía 1564/15, de fecha 23 de noviembre de 2015.

Vista la necesidad de designar suplentes para los casos de vacantes o enfermedad de los titulares.

Por todo ello,

Resuelvo:

Primero.- Modificar la composición de la Mesa de Contratación, con carácter permanente, y para los supuestos anteriormente expuestos, en que esta Concejalía de Hacienda y Comunicación tiene delegadas competencias en materia de contratación, estará formada de la siguiente manera:

Presidencia:

Titular: Don Antonio León Garre, Alcalde de la Corporación.

Suplente: Doña Rosalía Rosique García (Concejal delegada Personal y Desarrollo Local)

Vocal 1:

Titular: Don Alberto Galindo Rosique (Concejal delegado de Urbanismo y Medio Ambiente).

Suplente: Doña M.^a Carmen Guillén Roca (Concejal delegada de Servicios y Vía Pública)

Vocal 2:

Titular: Don Carlos López Martínez (Concejal delegado de Hacienda y Comunicación).

Suplente: Doña Verónica Martínez Marín (Concejala delegada de Servicios Sociales e Igualdad).

Vocal 3:

Titular: Doña Inmaculada C. Martínez Sánchez (Concejala delegada de Educación, Juventud, Empleo y Formación).

Suplente: Doña Yolanda Castaño López (Concejala delegada de Festejos y Voluntariado)

Vocal 4:

Titular: Don Juan Salvador Sánchez Saura (Concejal delegado Seguridad Ciudadana)

Suplente: Doña Valentina López Martínez (Concejala delegada de Participación Ciudadana y Transparencia).

Vocal 5:

Titular: Doña Josefa Marín Otón (Concejala del grupo municipal popular).

Suplente: Don Francisco Bueno Rabadán (Concejal del grupo municipal popular).

Vocal 6:

Don José Rubén Tardido Izquierdo (Concejal del grupo municipal Ciudadanos).

Vocal 7:

Don Francisco Ramón Martínez Meroño (Concejal del grupo municipal Ganar Torre Pacheco IU-Verdes).

Vocal 8:

Titular: Doña M.^a Dolores Bermejo López-Matencio (Secretaria General de la Corporación)

Suplente: Funcionario que la sustituya

Vocal 9:

Titular: Doña Carmen Lidia Saura Sánchez (Interventora Municipal)

Suplente: Funcionario que la sustituya

Secretario:

Titular: Don Isidoro Jesús Martínez López. (Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Personal)

Suplente 1: Doña Inés Inmaculada Molina Bonillo (Técnico de Administración General).

Suplente 2: Doña M.^a Exaltación Valcárcel Jiménez (Técnico de Administración General).

Segundo.- Publicar la composición de esta Mesa de Contratación en el B.O.R. de Murcia, sin perjuicio de su publicación en el perfil del contratante, en la forma prevista en el art. 21.4, del RD 817/2009, de 8 de mayo, en relación con el art. 146 del Real Decreto-Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Torre Pacheco, a 29 de abril de 2016.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4222 Incoación de expediente para la concesión del Título de Hijo Adoptivo de Torre Pacheco a don Michael John Walker.

Por acuerdo plenario, de fecha 28 de abril de 2016, se ha ordenado la incoación de expediente para la concesión del Título de Hijo Adoptivo de Torre Pacheco a don Michael John Walker, paleoantropólogo y profesor emérito de la Universidad de Murcia.

En atención a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, se expone al público por plazo de 60 días, contado a partir del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que las personas interesadas, puedan presentar escritos, documentos, manifestaciones, alegaciones, sugerencias, adhesiones, o los testimonios que consideren oportunos.

Torre Pacheco, 2 de mayo de 2016.—El Alcalde, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4223 Padrón correspondiente al listado cobratorio de los recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado y basura, correspondiente al primer trimestre del año 2016.

Don Carlos López Martínez, Concejal Delegado del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

Hace saber: Que aprobado por Decreto 645/2016 de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Padrón correspondiente al listado cobratorio de los recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado y basura, correspondiente al primer trimestre del año 2016.

El importe del citado listado, que comprende los recibos correspondientes a las tasas de agua, basura y alcantarillado, asciende a la cantidad total de 1.887.832,41 € (un millón ochocientos ochenta y siete mil ochocientos treinta y dos euros con cuarenta y un céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria Hidrogea sita en Avda. Europa, 1, bajo de Torre Pacheco, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el Art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surge los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de un mes a contar desde la publicación en el B.O.R.M. del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas, serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Torre Pacheco, a 28 de abril de 2016.—El Concejal de Hacienda y Comunicación, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4224 Exposición pública de la matrícula provisional del impuesto sobre actividades económicas correspondiente a las cuotas nacionales, provinciales y municipales para el año 2016.

Antonio León Garre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco (Murcia).

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan las normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y concordantes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BORM, en las dependencias de gestión tributaria, la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente a las cuotas nacionales, provinciales y municipales para el año 2016.

Contra las inclusiones, exclusiones o variaciones de los datos censales contenidos en la matrícula del I.A.E., los contribuyentes afectados podrán interponer:

Recurso de reposición potestativo ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda de Murcia, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, en el plazo de 15 días contados a partir del día inmediato siguiente al término de la exposición pública.

No se pueden utilizar simultáneamente los dos mencionados medios de impugnación.

La interposición del recurso de reposición o reclamación económico-administrativa contra los actos citados no originará suspensión de los actos liquidatorios subsiguientes, salvo en los casos previsto en el citado Real Decreto.

En Torre Pacheco, a 2 de mayo de 2016.—El Alcalde, Antonio León Garre.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4225 Aprobación definitiva de la modificación de crédito número 4/2016.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2016, el expediente número 4/16 sobre modificación de créditos, por el que se conceden transferencias entre partidas de gastos de distintos tipos de programas, en el Presupuesto del ejercicio de 2.016, y al no haberse presentado ninguna reclamación al acuerdo inicial de aprobación del expediente, durante el plazo de exposición al público, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el expediente número 4/16 sobre modificación de créditos, por el que se conceden transferencias entre partidas de gastos de distintos tipos de programas, en el Presupuesto del ejercicio de 2016, cuyo importe a continuación se transcribe:

Primero.- Modificar los créditos iniciales en el Presupuesto del ejercicio de 2016, mediante transferencias entre partidas de gastos de distintos tipos de programas:

· Área de Gastos 1 (Servicios Públicos Básicos)

A) Aumento en gastos

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
162-22799 SERVICIO RECOGIDA DE BASURAS	3.650.000,00	200.000,00	3.850.000,00
165-22100 ENERGIA ELECTRICA	1.300.000,00	400.000,00	1.700.000,00
TOTAL	4.950.000,00	600.000,00	5.550.000,00

B) Deducciones en gastos

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
011-310 INTERESES DE PRESTAMOS	1.400.000,00	600.000,00	800.000,00
TOTAL	1.400.000,00	600.000,00	800.000,00

· Área de gastos 9 (actuaciones de carácter general)

A) aumento en gastos

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Aumento Euros	Consignación actual Euros
932-22708 SERVICIOS DE RECAUDACIÓN A FAVOR DE LA ENTIDAD	200.000,00	200.000,00	400.000,00
TOTAL	200.000,00	200.000,00	400.000,00

B) Deducciones en gastos

Aplicación presupuestaria y denominación	Consignación anterior Euros	Disminución Euros	Consignación actual Euros
011-310 INTERESES DE PRESTAMOS	1.400.000,00	200.000,00	1.200.000,00
TOTAL	1.400.000,00	200.000,00	1.200.000,00

Segundo.- Exponer al público esta modificación de créditos definitivamente aprobada, pudiendo los interesados en el expediente interponer recurso contencioso-administrativo contra la misma, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Torre Pacheco, a 5 de mayo de 2016.—El Concejal Delegado de Hacienda, Carlos López Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

4226 Exposición pública relativa a autorización de uso de suelo no urbanizable, para Centro Especial de Empleo, en terrenos sitos en Polígono 12, Parcela 17, Paraje Los Aljibicos, término municipal de Torre Pacheco.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, 30-03, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", edicto relativo a solicitud de "Carthagoman, S.L.", de autorización de uso de suelo no urbanizable, para Centro Especial de Empleo, en terrenos sitos en Polígono 12, Parcela 17, Paraje Los Aljibicos, término municipal de Torre Pacheco.

Lo que se hace público a efectos del examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre Pacheco, a 10 de mayo de 2016.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura, Alberto Galindo Rosique.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4227 Exposición pública sobre solicitud de cambio de uso nave "Almacén Ferretería" a nueva "Sede ambulancias servicio público transporte sanitario terrestre", en el ámbito de la Región de Murcia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de cambio de uso nave "Almacén Ferretería" a nueva "Sede ambulancias servicio publico transporte sanitario" terrestre, en el ámbito de la Región de Murcia, en S.N.U.G., a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expte. n.º 3/2016 promovido por Ambulancias Martínez Robles, S.L.U., para la cambio de uso nave "Almacén Ferretería" a nueva "Sede Ambulancias Servicio Público Transporte Sanitario" terrestre, en el ámbito de la Región de Murcia, con emplazamiento en Ctra. Yecla-Villena P.K. 0,1 en S.N.U.G.

Yecla, a 26 de abril de 2016.—El Alcalde, Marcos Ortuño Soto.